



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL**

Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al
debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Macalupu Huertas, María Virginia (orcid.org/0009-0006-8029-9066)

ASESORES:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Dr. Ludeña Gonzalez, Gerardo Francisco (orcid.org/0000-0003-4433-9471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024", cuyo autor es MACALUPU HUERTAS MARIA VIRGINIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Agosto del 2024

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713 | Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 07- 08-2024 23:20:46 |

Código documento Trilce: TRI - 0846423



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MACALUPU HUERTAS MARIA VIRGINIA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|--|--|
| MACALUPU HUERTAS MARIA VIRGINIA DNI: 44533611 ORCID: 0009-0006-8029-9066 | Firmado electrónicamente por: MMACALUPUH el 08- 08-2024 19:22:09 |

Código documento Trilce: INV - 1693800

Dedicatoria:

A mi madre, por su apoyo incondicional, muy a su estilo.

A mi abuelo, que, pese a sus 97 años, siento que se fue muy pronto.

A mis tías, hermanos y sobrinitos; mi pequeña gran familia.

A Ermicha Melva por resistir, insistir y nunca desistir, por creer en mí.

Agradecimiento

A Dios, por el aliento de vida que todos los días me regala, por hacerme fuerte y perseverante.

A mis asesores Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor, y Dr. Gerardo Francisco Ludeña González, por el acompañamiento y ánimo constante durante el desarrollo de la tesis.

Asimismo, agradezco a los entrevistados que colaboraron con mucho entusiasmo en la presente investigación, sus aportes enriquecieron la tesis.

Índice de contenidos

| | |
|--|------|
| Carátula..... | i |
| Declaratoria de autenticidad del asesor..... | ii |
| Declaratoria de originalidad de la autora..... | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de tablas..... | vii |
| Índice de figuras | viii |
| Resumen..... | ix |
| Abstract..... | x |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. METODOLOGÍA..... | 14 |
| III. RESULTADOS | 20 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 28 |
| V. CONCLUSIONES..... | 35 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 36 |
| REFERENCIAS..... | 37 |
| ANEXOS | |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Las categorías y subcategorías a utilizar en este estudio serán las siguientes..... | 15 |
| Tabla 2. Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos..... | 18 |
| Tabla 3. Descubrimientos inductivo, deductivo y constructo..... | 43 |

Índice de figuras

| | | |
|------------------|---|----|
| Figura 1. | Resultados de las entrevistas; objetivo general..... | 20 |
| Figura 2. | Resultados de las entrevistas; primer objetivo específico..... | 22 |
| Figura 3. | Resultados de las entrevistas; segundo objetivo específico..... | 24 |
| Figura 4. | Resultados de las entrevistas; tercer objetivo específico..... | 26 |
| Figura 5. | Resultado de la entrevista general..... | 28 |
| Figura 6. | Resultado de los antecedentes generales y resultados..... | 29 |

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso, se analizó cómo la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato restringe los derechos prescritos en el artículo 350° NCPP, asimismo, se explicó si la realización de la audiencia de control de acusación sin la presencia del imputado en el juicio inmediato quebranta el derecho a la defensa, y por último se describió de qué forma la asignación de la defensa pública en el juicio inmediato garantiza el debido proceso y el derecho de defensa para el imputado ausente; conforme la ODS 16 circunscrita en paz, justicia e instituciones sólidas.

La metodología utilizada es de enfoque cualitativo, tipo básica y diseño fenomenológico; para obtener el resultado se han empleado guías de entrevista, análisis de teorías internacional, nacional y local, revisión de revistas indexadas referentes al tema.

Lo desarrollado en la presente investigación evidenció que, es necesaria la presencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato, debido a que es una etapa preclatoria, para ejercer las prerrogativas contempladas en el artículo 350° NCPP, realizar la subetapa desnaturaliza el proceso inmediato.

Se concluye que, genera un quebrantamiento al derecho de defensa del acusado lo que incide en el debido proceso; la defensa pública no salvaguarda los derechos del imputado en su ausencia.

Palabras clave: Juicio inmediato, derecho de defensa, debido proceso, defensa pública.

Abstract

The objective of this investigation was to explain how the absence of the accused in the immediate trial hearing violates the right to due process, it was analyzed how the absence of the accused in the opening of the accusation control in the immediate trial restricts the rights prescribed in the article 350° NCPP, likewise, explained whether holding the accusation control hearing without the presence of the accused in the immediate trial violates the right to defense, and finally it described how the assignment of public defense in the trial immediate guarantees due process and the right of defense for the absent defendant; in accordance with SDG 16 limited to peace, justice and strong institutions.

The methodology used is a qualitative approach, basic type and phenomenological design; To obtain the result, interview guides, analysis of international, national and local theories, and review of indexed journals referring to the topic have been used.

What was developed in this investigation showed that the presence of the accused at the immediate trial hearing is necessary, because it is a preclusive stage, to exercise the prerogatives contemplated in article 350° NCPP, carrying out the substage denatures the immediate process.

It is concluded that it generates a breach of the accused's right to defense, which affects due process; The public defense does not safeguard the rights of the accused in his absence.

Keywords: Immediate trial, right of defense, due process, public defense.

I. INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico penal está concatenado con los principios del derecho y con lo dispuesto por la carta magna, debiendo en su aplicación no vulnerar o transgredir los derechos fundamentales de la persona; debido a ello, la presente investigación enfoca una problemática observada en el proceso especial, correspondiente al juicio inmediato. Si bien es cierto, el proceso especial contemplado en el Nuevo Código Procesal Penal permite un proceso inmediato, siempre que el caso cumpla con los supuestos legales requeridos contemplados en la norma; siendo el juicio inmediato la etapa estelar dominado por el principio de celeridad donde en un solo acto se efectúa el control del requerimiento acusatorio y el juicio propiamente dicho (nuevo código procesal penal, 2004).

Es entonces que, en los juzgados unipersonales penales de Los Olivos, mediante este proceso especial, se cita al procesado a juicio inmediato, precisando en la resolución correspondiente que, en caso de inconcurrencia será declarado reo contumaz; sin embargo, ante la ausencia del imputado, se insta la audiencia desarrollándose el control de acusación, lo que vulnera una serie de derechos procesales; situación que se agravaba cuando el acusado no presenta defensa particular, pese a la presencia de la defensa pública que, es usada como mera formalidad de la garantía del derecho a la defensa; esto debido al nulo contacto con el investigado que le no permitirá una defensa eficaz a la defensa necesaria, pues el protagonista de dicho proceso desconoce de la imputación en su contra para poder observar la acusación, deducir excepciones, pedir el sobreseimiento, ofrecer pruebas para el juicio, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio (nuevo código procesal penal, 2004).

Los magistrados aplican criterios irrazonables al desnaturalizar e igualar el proceso especial con un proceso común, alterando las características y procedimientos del proceso inmediato, lo que implica vulnerar el derecho del imputado al debido proceso (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Ventanilla, 2018).

Situación problemática que no es aislada o específico en nuestro país dado que en las investigaciones a nivel internacional analizadas en el presente trabajo, también se evidencia dicha problemática a nivel regional; Cárdenas & Salazar

(2021), establecen que los ordenamientos jurídico penales deben desarrollar un modelo garantista de derechos; debiéndose respetar los derechos fundamentales por encima de cualquier aspecto formalista o precepto normativo, siendo que al iniciar un proceso judicial sea este común o especial; la valoración probatoria es un mecanismo que garantiza el fiel cumplimiento del debido proceso, sin aplicarse una valoración probatoria escueta; ya que, de ser así es incapaz de revelar el verdadero valor del medio probatorio.

Garantizar el derecho a la defensa es un principio del procedimiento penal, que está regulado y garantizado por leyes tanto internacionales como nacionales. Los estados están obligados a velar efectivamente por este derecho, porque de lo contrario se viola el derecho a un juicio justo, (Ostavciuc, 2023).

Desde un punto de vista interpretativo, el derecho a la defensa implica la exigencia de las partes procesales a que se deje de omitir alguna acción o cese algún acto contrario a este derecho, actuándose conforme a las directrices establecidas por ley (Yi, 2023).

A nivel nacional, Román (2020), refiere que el ordenamiento jurídico y el sistema penal procesal debe garantizar el respeto a los derechos procesales y garantías constitucionales que goza toda persona investigada; que si bien el proceso inmediato busca la celeridad al proceso, pero esta ha caído en cuestiones de desnaturalización, debido a razones procesales; llegando a disponerse mediante el órgano supremo, que se tramite este proceso especial en la vía del proceso común; cabe mencionar también, que este proceso inmediato actúa de forma célere, pero ello no debe significar el menoscabo y transgresión de las garantías procesales mínimas que le son parte a toda persona en calidad de imputado; debido a que con este proceso penal no pierde su condición de ser humano y con ello sus derechos; debiéndose abrir espacio y la formalidad correspondiente para que este pueda cuestionar los medios probatorios y ofrecer o exigir la actuación de pericias según la naturaleza del delito. Asimismo, Dávila, indicó que la norma que regula el proceso inmediato debe regirse bajo los lineamientos que ordena la Constitución Política del Perú, debiendo ser este proceso especial una herramienta que contenga eficacia en la solución célere de los ilícitos, siempre sin vulnerar derechos fundamentales del imputado (2018).

A nivel local, Padilla y Mendoza (2022), quienes manifestaron que el proceso célere en los casos de cuasi-flagrancia, flagrancia extensiva y flagrancia presunta afecta de manera inminente los principios al plazo razonable y el derecho a la defensa, debido a su naturaleza sostenida en la celeridad procesal; siendo solo este proceso inmediato motivado en sospechas de una potencial intervención en el hecho ilícito; entonces, al no cumplir con los presupuestos que la norma exige de evidencia delictiva y simplicidad procesal, necesarias para su ejercicio ni tampoco con el aspecto sustantivo de inmediatez personal y temporal, siendo estos elementos esenciales en el proceso, por lo cual resulta inaceptable su aplicabilidad; ya que restringe al imputado a que este acuda a su derecho a la defensa en forma oportuna y adecuada, debiendo ser llevado en un proceso común, debido a la vulneración de los derechos procesales y fundamentales observados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se realizó este estudio las consecuencias que trae consigo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato y su afectación al derecho del debido proceso en el distrito Los Olivos; en sujeción a lo descrito en la ODS 16, lo que permitió se evidencien las falencias del sistema nacional de justicia, por lo que se recomendó se corrija dicha práctica; además de una capacitación actualizada a los jueces; de esta forma se garantiza la existencia de un Estado de derecho en el que se respeta los derechos inherentes al ser humano; dicho de otra manera, garantizando la confianza de la sociedad hacia los poderes del estado.

En cuanto a la formulación de la problemática, se planteó como problema general el siguiente, ¿cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso, distrito los Olivos 2024?; asimismo, el primer problema específico fue ¿cómo la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato restringe los derechos prescritos en el artículo 350° NCPP distrito los Olivos 2024?; el segundo problema específico fue, ¿La realización de la audiencia de control de acusación sin la presencia del imputado en el juicio inmediato quebranta el derecho a la defensa, los olivos 2024?; y por último el tercer problema específico fue ¿de qué forma la asignación de la defensa pública en el juicio inmediato garantiza el debido proceso y el derecho de defensa para el imputado ausente distrito los Olivos 2024?

De otro lado, se trazó como objetivo general, explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso, distrito los Olivos 2024; como primer objetivo específico, analizar cómo la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato restringe los derechos prescritos en el artículo 350º NCPP distrito los Olivos 2024; como segundo objetivo específico, explicar si la realización de la audiencia de control de acusación sin la presencia del imputado en el juicio inmediato quebranta el derecho a la defensa, los olivos 2024; y como tercer objetivo específico, se describió de qué forma la asignación de la defensa pública en el juicio inmediato garantiza el debido proceso y el derecho de defensa para el imputado ausente distrito los Olivos 2024.

La justificación teórica del presente trabajo, es que buscó contribuir con la literatura de la temática para que así otros investigadores puedan tomarla de referencia tanto para argumentar su posición como para contradecirla, con ello logrando aportar los elementos necesarios para mejorar la aplicación de los procesos especiales, su respeto a los derechos fundamentales y procesales del imputado; en el campo práctico, el estudio permitió formular una posición que cautele los derechos procesales del imputado, pudiendo ser asimilada por los órganos judiciales para resguardar el debido proceso del imputado; como justificación metodológica, es importante resaltar el uso de investigaciones en su mayoría de antigüedad menor a 5 años y que estos fueron de enfoque cualitativo hermenéutico, con ello se pudo alimentar de posiciones cercanas a la temática en cuestión; como justificación social, esta investigación es de relevancia social, pues conlleva a que la sociedad pueda apreciar de manera objetiva que los procesos penales están investidos para garantizar el uso adecuado de los instrumentos procesales y cautelar los derechos fundamentales de las personas.

En el presente trabajo de investigación, para respaldar la posición planteada y argumentar en base a investigaciones con rigurosidad científica es que se consideró estudios que contienen la misma temática, incluyendo antecedentes, enfoque teórico, enfoque conceptual, los mismo que cumplieron con las características necesarias para su inclusión.

A nivel internacional Cruz (2021), en su investigación sobre la ausencia del imputado y sus derechos constitucionales, analizó las garantías necesarias del proceso penal concatenadas con el derecho del imputado que es juzgado en

ausencia, siendo esta investigación de carácter cualitativo y descriptivo; concluyó que un juicio justo tanto marcado por la doctrina nacional como supranacional, es el que se dan en total cumplimiento y estricto respeto a la totalidad de los derechos de los sujetos procesales, con el fin de lograr la defensa efectiva del acusado, debiendo en todo momento estar el sujeto presente para ejercer sus derecho a contrarrestar la acusación y los argumento del órgano Estatal a cargo de ello; asimismo, agrega que la CIDH (en adelante Corte Interamericana de Derechos Humanos) exige en los procesos penales, la presencia tanto del imputado como de la víctima para indicar sus pretensiones y elementos probatorios, estando en salvedad que el derecho a contar con un abogado no quiere decir que el imputado pierda su derecho a la defensa, por ello la presencia del imputado cautela el respeto las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa.

Cabe indicar que Solari (2021), en su artículo sobre las víctimas de delitos y el nuevo código procesal uruguayo, como objetivo analizó la construcción institucional en el sistema penal; siendo esta investigación de enfoque cualitativo; concluyó en que el proceso penal debe brindar atención y protección a las partes procesales; ya que se busca garantizar que las víctimas y los testigos tengan un adecuado acceso a la tutela efectiva de sus derechos, a ello se le agrega que el sujeto más importante en el proceso penal es el imputado; dado que en él se centra la atención y todo el mecanismo penal para determinar su responsabilidad, por ello debe ser protegido por los derechos procesales correspondientes.

Con la misma tónica, Verdugo (2022), quien, en su artículo vertido sobre vulneración al derecho de defensa en un procedimiento directo, como objetivo analizó el respeto al derecho a la defensa dentro del procedimiento penal directo, su metodología consistió en una orientación cualitativa-descriptivo, no experimental, donde se ejecutó un estudio comparativo con las legislaciones de Argentina, Chile y Perú. Concluyendo que, la aplicación del proceso directo presenta la vulneración a las garantías fundamentales y propias del debido proceso, siendo el más vulnerado el derecho a la defensa; ya que, no se respeta los plazos para ejercer mecanismo de contradicción o impugnación a las acusaciones, como también se observa la imparcialidad del administrador de justicia pues en estos procesos inmediatos viene con una convicción preconcebida, debido a la ausencia de la defensa y argumento eficaz.

Por otro lado, Benavides et al., (2020), en su artículo sobre la aplicación del procedimiento abreviado en el proceso penal ecuatoriano, tuvieron como objetivo analizar las características del proceso abreviado en el ordenamiento jurídico penal procesal; siendo su metodología descriptiva de método documental, concluyeron que este acto está regulado por las normas procesales penales y es recomendable su ejercicio y aplicación en busca de celeridad procesal, disminución de la recarga procesal; descongestionamiento de la justicia, pero para el sujeto que enfrentan penas máximas de 10 años, una característica importante para la aplicación de este proceso abreviado es que él procesado otorgue su aprobación para el sometimiento a este proceso, para ello se requiere obligatoriamente su presencia.

Los juristas estadounidenses han coincidido que el debido proceso impide constantemente las privaciones por parte del gobierno de la ley y de los procedimientos de actos que no correspondan a lo establecido por norma, (Dripps, 2017)

Morales et al., (2022), quienes en su artículo sobre la vulneración del debido proceso en el procedimiento penal directo, indican que las violaciones que se observan sobre el debido proceso fueron el objetivo principal de la investigación; siendo esta investigación de metodología bibliográfica documental, cualitativa; concluyó que el proceso directo sí transgrede el derecho al debido proceso a causa del breve tiempo impuesto para realizar la presentación de los medios probatorios, demostrando la inequidad de las armas legales, dejando desprotegidos el principio de inocencia y la libertad del sujeto sometido a un proceso sin garantías.

Respecto a la ausencia del imputado, Hammerschlag (2020) en su artículo sobre la constitucionalidad de los procesos judiciales en ausencia del imputado, manifestó que la doctrina no prohíbe categóricamente juicios en ausencia, si no que exige ciertos presupuestos. Por ello, Abarca, indicó que la persona investigada, tiene constituido sus derechos a impugnar y plantear la defensa de sus derechos e intereses; siendo estos derechos vulnerados cuando el titular no puede ejercerlos, ni otros medios legales para defenderse, presentándose esta situación cuando el imputado se encuentra ausente (2022).

A nivel nacional, Choquecagua (2018), quien, en su investigación sobre la vulneración de los derechos del imputado en el proceso inmediato, como objetivo

señaló, que se ha vulnerado el derecho de los plazos adecuados para preparar la defensa, debido a la vigencia del AP (en adelante Acuerdo Plenario) 02-2016. Siendo esta investigación de corte cualitativo, se aplicó la hermenéutica jurídica, concluyó en que el proceso inmediato, el cual ha sido reformado con el AP N° 02-2016, transgrede durante el trámite procesal los derechos del sujeto imputado; ya que, no cuenta con los plazos previstos en la ley; tampoco con los medios necesarios y adecuados para plantear correctamente la defensa; dejando en estado de vulneración la eficacia de este principio, siendo así, lo reflejado en la investigación referida muestra que el proceso inmediato limita en varios derechos fundamentales y procesales al imputado para que pueda ejercer una defensa propia en igualdad de armas ante lo que se le imputa.

En la misma línea Bonatti (2020), en su investigación sobre la vulneración del principio de igualdad de armas y el proceso inmediato en los delitos flagrantes, se planteó como objetivo evaluar si se vulnera el principio de igualdad de armas en los procesos de flagrancia delictiva, siendo su investigación de enfoque mixto, descriptivo correlacional; concluyó que el proceso inmediato afecta el principio de igualdad de armas, lejos de ser un mecanismo eficaz que garantice una justicia oportuna; asimismo, no logra descongestionar la carga procesal, resaltando que en los procesos por delitos en flagrancia no se llega a admitir el contradictorio, colocando en vulneración a la defensa del imputado y el plazo para la obtención de pruebas, con ello imposibilitando impugnar y alegar actuaciones; dejando así demostrado que es un proceso de sanción anticipada exacerbada, debido a que los reos que se sometieron al proceso inmediato no cuentan con codena, violentando los principios constitucionales y a la misma vez evidenciándose un sistema inquisitivo.

Así también, Agip (2022), quien, en su artículo referente a la vulneración de principios y garantías, como objetivo estableció la posibilidad de la aplicación de un proceso inmediato resultaría en vulneración de principios y garantías del sujeto imputado en procesos de flagrancia, siendo su metodología cualitativa descriptiva. Concluyó, que cuando la persona se somete a un proceso penal, este ya se enfrenta a una maquinaria poderosa, la misma representa desigualdad, siendo el proceso inmediato, excepcional de simplificación procesal que suprime etapas a comparación del común, debiéndose considerar solo para delitos de penas

menores o leves, los mismos que por su tipificación y naturaleza no exijan una investigación y procesos más complejos.

Como enfoque teórico, con respecto al proceso inmediato Guzmán (2021) quien en su artículo de investigación sobre el proceso inmediato y las garantías constitucionales, definió este proceso como aquel que tiene mecanismos especiales que buscan darle celeridad procesal y simplificación al proceso penal; pues al reducir etapas se busca una justicia rápida y efectiva, debiendo estar obligatoriamente sujeto a las garantías y reconocimientos de los derechos constitucionales, el debido proceso como director de tal inmediatez, respetándose los cánones de la esencia probatoria y la legalidad.

La corte interamericana de derechos humanos (2019) , en el cuadernillo de jurisprudencia N° 07, denominado control de convencionalidad, precisa que no basta que un Estado emita normas internas que estén acordes con la Convención Americana de los Derechos Humanos, sino que además el Estado debe garantizar que está norma sea ejecutada y entendida de manera correcta en los mismos términos y alcances que se han establecido, concluyó que lo importante es perseguir el objetivo del espíritu de la norma.

Ruiz et. al. (2021) define al debido proceso en la doctrina canadiense como uno de los pilares medulares de todo Estado con el objeto de frenar cualquier tipo de arbitrariedad, por lo que todo ciudadano de ser sometido a un proceso, las directrices que encaminan el procedimiento deben estar previamente establecidas, para lo cual se necesita que los tres poderes del estado respeten este debido proceso desde sus enfoques, destacándose especialmente el debido proceso en la esfera penal. Otros países como estados unidos han evolucionado respecto a este concepto, la suprema corte de los Estado Unidos, ha conseguido que los artículos del debido proceso contenidos en su constitución adquieran relevancia en la aplicación de los procesos dado que se ha precisado que es un mecanismo democrático que restringe la arbitrariedad judicial, además de prevenir dicha práctica, (Xiao-Lin, 2007).

Salmón y Blanco (2021), citan en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos que el derecho al debido proceso frente a una controversia busca que se pueda garantizar que las personas involucradas gocen de todos los derechos que les corresponden y no sean vulnerados por ninguna de las partes que participa en el asunto; para ello, existen lineamientos que se deben seguir y

que se encuentren reconocidos en las normas nacionales e internacionales, concluyó que en suma todo peruano debe tener una defensa apropiada y el estado debe garantizarlo. No solo a nivel de Latinoamérica, ni a nivel nacional se ve limitado el derecho a la defensa, esto también ocurre en uno de los países denominados del primer mundo, como lo es estado unidos, que reconoce que su derecho a la defensa de sus imputados puede mejorar, a través de un mejoramiento de su sistema jurídico, lo que devendría que lleguen a los estándares que protege los derechos humanos, (Ren-Wen, 2010).

Díaz (citado por Maqqe, 2023), en su investigación llamada aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva y su influencia en el debido proceso en el Perú, explica que el correcto procedimiento nace de un derecho primordial amparado por la carta magna del estado y respaldado por leyes internacionales en el que se vean implicado los derechos que le atañen a las partes involucradas en la controversia, a fin de conseguir un pronunciamiento justo; investigación de enfoque cuantitativo, y concluyó que para garantizar el derecho del investigado se debe de avalar durante el progreso del caso el irrestricto respecto por la directrices establecidas.

En la misma línea, la Corte Superior de Justicia de Junín (2018), ha indicado en el Pleno jurisdiccional Penal procesal – Junín del año 2017, en su segunda posición que es necesario que el imputado se encuentre presente para realizar la audiencia única en juicio inmediato; debido a que este proceso especial no cuenta con etapa intermedia; asimismo se rige en base a regulaciones especiales, contando con una estructura propia; ya que, al aplicarse reglas del proceso común, este proceso inmediato se estaría desnaturalizando; por lo tanto no pueden considerarse audiencias sucesivas; debiendo darse todo en un solo acto siendo esta la audiencia única, ello de acuerdo a lo establecido en al art, 447 y 448 del CPP, ello sostenido por el juez especializado Palomino Prado Richard. Por otro lado, Arroyo Velita Hugo, indica que esta posición es la que debe prevalecer por ser garantista, no debiéndose restringir el derecho material, a ello se le une lo manifestado por el juez Rodríguez Rafael, quien indica que debe prevalecer el principio legalidad de acuerdo al artículo 446 y 448 del CPP, la cual expresa normas para el proceso inmediato y que si surgiere alguna posición en contra , ello representaría la vulneración del derecho a probar, concluyéndose que la falta de concurrencia del sujeto acusado, siendo notificado para someterse a

una audiencia única en el proceso especial del juicio inmediato, no corresponde instalar la misma, y llevar a cabo el control de acusación, por el contrario debe suspenderse la referida audiencia, declarando su ausencia o contumacia de acuerdo a lo que corresponda.

En la Casación N° 1620-2017 Madre de Dios, Corte Suprema de Justicia de la República (2021), establecieron en su considerando sexto; la inobservancia del derecho a la defensa, a causa de la indebida aplicación del proceso inmediato, constituye un agravio medular, ya que, al realizarse un proceso bajo la anuencia de su naturaleza célere no permite necesariamente la actuación de medios probatorios, específicamente los órganos de prueba: peritos de distintas áreas, médicos legistas, etc., los cuales al no concurrir al proceso dejan a la defensa sin una tesis de corroboración del ilícito imputado, concluyendo el tribunal que el juez de la investigación preparatoria en el caso concreto de la casación no considero que los hechos imputados eran de suma gravedad, la cual no se puede abastecer de absoluta evidencia delictiva, requiriéndose en todo caso mayor esclarecimiento de situación legal y las imputaciones que versan contra el acusado, resultado en imposible la realización de estas actuaciones dentro de un proceso inmediato, ello debiéndose ajustar al principio de proporcionalidad, declarándose fundado el recurso extraordinario debido a la inobservancia del derecho a la defensa.

Concerniente al debido proceso, el Tribunal Constitucional del Perú, (2020), en su Pleno de sentencia N° 657 -2020, de acuerdo con el Expediente N° 04925-2017 -PA-TC- Callao, establece que el debido proceso es derecho constitucional y que los demás derechos contenidos en él son invocables; por ello, un proceso judicial debe garantizarlo, exigiendo el respeto por parte de la administración pública y privada en jurisdicción común o especializada y todo lo que indica el artículo 139 de la Constitución Peruana; siendo estos: la debida motivación, imparcialidad, derecho a la defensa, entre otros.

Con respecto al enfoque conceptual, la ausencia del imputado es la falta de presencia de la persona acusada, asimismo su no asistencia a alguna solicitud de su presencia para poder escuchar su versión, o manifestación de los hechos imputados o solicitados para mayor esclarecimiento, la ausencia del imputado puede conllevar a una orden de aprehensión para que pueda cumplir con lo exigido por el órgano de justicia.

Asimismo, la audiencia, dentro de un proceso legal, es una etapa procesal donde se requiere de manera obligatoria a las partes para que pueda dar su descargo sobre los hechos y los medios probatorios presentados, ello conlleva a que el juez, quien dirige el proceso pueda tomar una decisión, (RAE, 2019).

El Juicio Inmediato es un proceso especial que los legisladores han visto necesario incorporar en el ordenamiento jurídico nacional, en vista de darle una mayor celeridad para determinar responsabilidades del imputado y reducir la carga procesal; pero al contener algunas falencias procesales limita etapas importantes con lo cual se transgrede derechos procesales del imputado, pues se restringe plazos, con ello es difícil poder presentar elementos probatorios o de convicción, suficientes para contravenir, contradecir o responder y defenderse de la acusación.

La celeridad en el proceso trae consigo varios factores que perjudican el proceso penal, dado que no solo causa un grave estrés al imputado, sino además que la calidad y cantidad de pruebas se ven limitadas, lo que debilita conseguir una pena correctamente impuesta, dado que la relación entre el tipo pena y la sanción esta resquebrajada. Una duración precoz del proceso basado en el principio de celeridad es ineficiente en aspectos de derechos fundamentales (Mulák, 2021).

San Martín (como se citó en Espinoza 2016), en su artículo denominado la flagrancia y el proceso inmediato, explica que en el Perú, el juicio inmediato implica el desarrollo de dos estaciones: se inicia con el control de la acusación cuyo objetivo es sanear el proceso, oportunidad en la cual el imputado puede ejercer su derecho a la defensa conforme lo establece el artículo 350° de la norma procesal vigente; dejándolo expedito para la siguiente etapa, ello a través del auto de enjuiciamiento; la segunda estación se inicia con el juicio oral de forma literal; lo que concluye que todo lo descrito se realiza en el mismo acto de audiencia en aplicación al principio de celeridad, característica principal del proceso inmediato.

Toomey (citado por Izaguirre, 2023) es su tesis titulada problema o solución respecto del proceso inmediato, que tuvo como fin establecer la ilegalidad de la aprehensión en los procesos rápidos, precisó que debe existir un especial cuidado en los procesos céleres, en atención al tiempo precario para ahondar en los hechos que permitan llevar a un dictamen razonable; investigación de enfoque

cualitativo, concluyó que existe quebrantamiento del derecho a la defensa en ocasiones al aplicarse el proceso inmediato.

En *contrario sensus* a los demás autores, existe quien opina que un juzgamiento rápido contribuirá a la sociedad, explicación que se haya en la tesis sobre la ampliación del plazo para la detención policial, dicho trabajo de investigación precisó que el juicio efímero; resuelve la justicia tardía al contarse con todas las evidencias para un juzgamiento que son acopiados en las indagaciones que realiza la dependencia policial, siendo su investigación de enfoque mixto, concluyó que el plazo de 72 horas es suficiente para una sentencia, ello ante la evidencia delictiva acumulada hasta el momento (Effio, 2021).

El Derecho al Debido Proceso es un derecho fundamental de la persona y a la vez un principio del Derecho, que se encarga de regular el correcto actuar de todo lo estipulado por la norma y los presupuestos exigidos en ella, respetando el derecho procesal y fundamental; siendo el debido proceso exigido al órgano administrador o a los jueces; ya que, las decisiones de estos tienen que darse en observancia de los derechos fundamentales y formales.

El debido proceso tiene un alcance de protección que se adoptó en los Estados Unidos como principio limitante del uso del poder de los estados, lo que exige la protección de los derechos sustantivos de las personas, en tres aspectos: el sustantivo de derechos fundamentales, el procesal dentro del debido proceso, y el funcional, referido a justicia penal (Issacharoff, 2015).

Rodrigo (2020), en su análisis desde el Derecho comparado, precisa que el procedimiento correcto busca encaminar una vida en sociedad determinado por límites puntuales que toda institución tiene en su ordenamiento interno y que van a seguir de forma específica para garantizar los derechos de los individuos de la sociedad; investigación con enfoque cualitativo que concluyó que todos se merecen un trato digno, traducido como un respeto a nuestros derechos.

Díaz et al. (2019) en su artículo de derecho a la defensa y debido proceso, menciona que el derecho a la defensa está estrechamente ligado al debido proceso y a un sinnúmero de derechos fundamentales; resaltando que el enjuiciamiento deba realizarse en un plazo razonable, en cabal cumplimiento de los lineamientos establecidos para ello y ciñéndose a su naturaleza; investigación con enfoque inductivo – deductivo, analítico – sintético, concluyó que lo relevante del debido proceso es custodiar el derecho que a todas las partes les asiste, lo

que implica que advertir incluso si fuera necesario si una defensa técnica es una defensa ineficaz, para salvaguardar el derecho a la defensa.

Guzmán, (2021) precisa en su artículo sobre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz en el Perú, que el proceso inmediato tiene como una de sus características la disminución de etapas procesales; por ello se pasa de las diligencias preliminares directamente al juicio oral, suprimiendo la formalización y la etapa intermedia que son propios de un proceso común; frente a ello aparece una problemática respecto a la limitación del abogado defensor para poder estructurar una defensa eficaz a favor del imputado, orillándolo a optar por un mecanismo de simplificación procesal de manera prematura; ya sea, frente a la incoación del proceso inmediato o de cara al juicio inmediato; concluyó que la limitación al que se enfrenta el abogado defensor para acopiar elementos que sirvan como descargo frente a la imputación atenta contra el plazo razonable que debe tener cada defensa técnica situación que se agrava si se recurre a un defensor público.

La labor del defensor se extiende más allá que solo concurrir a juicios, abarca conocer completamente el caso lo que incluye la investigación, los hechos y la versión del imputado lo que ayuda al nuevo sistema de justicia, un modelo garantista, dado que existe la necesidad por parte de los investigados ser escuchados para que su versión sea tomada en cuenta para su estrategia de defensa (Wright & Roberts, 2022).

Espinoza & Carbajal (2021), define a la defensa pública como aquella defensa concedida por el estado peruano, a favor de aquellos individuos que requieren que se ejerza una defensa o protección de sus derechos y que no cuenten con los recursos económicos suficientes, defensa que debe ser oportuna, adecuada, efectiva y eficaz en garantía de lo que establece la constitución política del Perú en su artículo 139° inciso 14.

Gerstein (2020), preciso que la función de los defensores públicos que laboran para el Estado es medular para el auxilio de una asistencia jurídica en pro y favor de los acusados, que busca garantizar todos los derechos en cualquier habito para los justiciables. Empero como se explica en el párrafo anterior no se lograría.

Existe fuerzas inútiles que parecen permisibles, y existen otros tantos que no lo son, el primer grupo hace referencia a una defensa que parece eficaz mientras el segundo hacer referencia a una defensa insuficiente, en esa línea los

defensores públicos, deben ejercer una defensa completamente eficaz y no solo cumplir formalismos (Ferzan, 2018).

II. METODOLOGÍA

La presente investigación permitió un avance en la evolución de la interpretación y aplicación del derecho procesal penal. Para Gómez (2012), el proceso de investigación abarca una amplia gama de conocimientos, desafía al investigador a discutir todo aquel conocimiento que se da por sentado, orillándolo a recapacitar sobre el tema desarrollado; lo que trae como consecuencia la adquisición de elementos más reales al contexto actual; por ende, los métodos están orientados a dichas circunstancias.

En atención a lo indicado, la investigación estuvo orientada a forjar nuevos conocimientos y fortalecer los que ya existen, actualizando los mismo para una mejor aplicación; en ese sentido la presente investigación fue de tipo básica. Según Palacios, este tipo de investigación es conocida como pura o fundamental, la misma tiene como finalidad acrecentar los conocimientos que existen en la actualidad, se realiza de forma netamente teórica epistemológico e intelectual.

Cabe precisar que, el enfoque que se utilizó es el cualitativo, al respecto (Ñaupas, et al. 2018), menciona que este tipo de enfoque se basa en conceptos e información relacionada con los antecedentes discutidos, en el presente estudio se analizará cada elemento y concepto que rodea al sistema de reposición con un análisis comparativo de las normas legales para obtener mayor información, mejores conceptos, herramientas y estándares legales.

Asimismo, el diseño que se uso es fenomenológico, dado que, se logró un análisis de información a través de las valoraciones de cada una de las entrevistas recabas para la presente investigación; García (2013), precisa que este tipo de diseño se divide en tres grandes directrices: la primera es la notabilidad intrínseca de los sujetos en base a su experiencia que está por encima de su conocimiento, pero que a la vez reposan sobre este último. Segundo, el aspecto subjetivo de un caso en concreto estudiado siguiendo un cuadro de referencia, y como tercera directriz, la relevancia de vislumbrar la mejor comprensión desde un enfoque personal diferente respecto de la problemática en la realidad.

De otro lado, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) sostienen que las categorías son conceptos derivados de datos que representan indicadores y que estas características son ideas analíticas que emergen de esos datos; además, se puede concluir que estos componentes son software epistemológico, componentes de clasificación temática, supuestos en preguntas y materiales que han sido analizados de cierta manera, grandes comunidades que ayudan a dar sentido a los datos y permiten reducir las comparaciones y conexiones.

Martínez (2014) señala que las subcategorías, son resultado del proceso de clasificación; es decir, todos los grupos que se han descompuesto a través de los procesos de movilización, transferencia y análisis, hacen que desaparezcan conceptos concretos; de lo general a lo específico, esto puede explicar mejor un problema o áreas de estudio.

Tabla 1. *Las categorías y subcategorías a utilizar en este estudio serán las siguientes:*

| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
|---|-------------------------|
| Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato | Proceso especial. |
| | Principio de celeridad. |
| | Medios de defensa |
| Derecho al debido proceso | Plazo razonable |
| | Defensa pública. |
| | Derecho a la defensa |

Fuente: Elaboración propia

Según Taylor y Bogdan (1987), el método cualitativo no trata del mundo sino de las situaciones, indicando que la existencia de los actores es el resultado de las interacciones basadas en las ideas sobre las historias y las acciones humanas: definen sus propias ideas del mundo. En este sentido, la ubicación es el lugar donde se realiza la investigación, y el acceso a la misma, las condiciones de participación y los recursos disponibles (López-Herrera & Salas-Harms, 2009).

Las investigaciones actuales involucran algunos aspectos que fueron necesarios analizar, como son: el entorno en el que se desarrollan las investigaciones, que tienen que ver con los jueces, fiscales y abogados que llevan

estos casos a nivel nacional y métodos técnicos. Asimismo, se enfatizó el alcance de esta investigación en el Distrito de Los Olivos, debido a que esta investigación se centra a dicho distrito en el año 2024, por lo que el informe de tesis estuvo vinculado a todo el distrito judicial de Los Olivos.

Respecto de la población y muestra, siguiendo a Hernández-Sampieri, et al (2018) la investigación al ser de enfoque cualitativo, la muestra a aplicar no será una de probabilidad, para ello se usará dos directrices puntuales: la primera basada en la eliminación, apartándose a aquellos operadores del derecho que no sean especialistas en el área penal, dado que el conocimiento y experiencia que tienen en otros ámbitos del derecho no serían suficientes para obtener un resultado apropiado; la segunda directriz, está basada en la inserción de los participantes expertos en materia penal, en la presente investigación fueron once (11) entre abogados independientes, jueces, fiscales, defensores públicos penales del distrito judicial de Los Olivos.

Asimismo, en cuanto a los métodos o herramientas de recolección de datos en diversas investigaciones básicas, (Ñaupas et al, 2018) sugieren que se deben utilizar técnicas que varían según las perspectiva de la indagación, por lo que este método no significa que la recolección de datos sean de naturaleza muy exploratoria; por ello se recomienda analizar previamente las fuentes textuales que se deben elegir y comprender para utilizar esta información, no solo para elegir y analizar textos y artefactos, sino para utilizarlos en esta reflexión y escritura.

Según Hernández y Ávila (2020), la recolección de datos es un método que permite a los investigadores producir información válida y confiable que permiten comprender mejor el fenómeno que se estudia y conseguir contestaciones a las interrogantes de investigación, llevando eventualmente a conclusiones científicas. En este contexto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) plantearon que la recolección de datos en el campo cualitativo es la adquisición de datos de las personas; es decir, conceptos, ideas, prácticas y experiencias que les gustan grupal o individual; el objetivo es obtener respuestas a las preguntas de investigación generando así nuevos conocimientos.

De manera similar, Muñoz (2001) afirmó que existen muchos tipos de métodos de recolección de datos en la investigación científica actual, incluyendo encuestas, entrevistas, observaciones, análisis de contenido y cuadros comparativos.

Finalmente, Caro indica, una herramienta o método utilizado para recopilar información de manera sistemática, es todo ello que tiene como fin específico el marketing estadístico y la investigación científica empresarial (s.f).

En ese sentido, según Balcázar et al (2013), las entrevistas son un método de recolección de datos que se caracteriza por la interacción entre el entrevistador y el entrevistado, basada en la comunicación cara a cara: revisión de documentos escritos, preguntas, cuestionarios; lo que van a ayuda a obtener el mismo análisis para el tema investigado; en este método, el objetivo del entrevistador es saber qué le sucedió al entrevistado, por lo que debe estar dispuesto a aprender cosas nuevas para comprender los problemas actuales.

El método de recolección de datos, según Ruiz (s.f), primero se recolectan y analizan datos mediante métodos inductivos, a partir de artículos como los resultantes de la investigación, se presenta información de la investigación; definir el problema de investigación; en segundo lugar, la recopilación de información depende en gran medida del diseño de la investigación, ya que además de las fuentes bibliográficas, se utilizan los métodos de análisis, en la presente investigación, el inductivo; pero en la forma de estructura y secuencia de preguntas en el cuestionario; por último caso, el muestreo no probabilístico se elige a discreción del investigador, en lugar de seleccionar intervenciones aleatorias basadas en consideraciones de tiempo y costo.

Así también, Fox (2005), precisa que la recolección de datos tiene como propósito desarrollar nuevas representaciones del discurso para facilitar la discusión. Este análisis se divide en dos partes; primero, cuando el investigador intenta determinar el significado general de los datos obtenidos y luego transforma esta información; segundo, "descripción formal o externa", la creación de mecanismos o estrategias de retroalimentación; se caracteriza por traducir documentos y mostrar diferencias con el documento original para producir nuevos documentos, lo cual es bueno para brindar servicios de información claros, precisos y oportunos.

Para realizar esta investigación se utilizó una de las variadas herramientas de recolección de datos, como la guía de entrevista; en la que se planteó una serie de preguntas claras y concisas; de modo que los entrevistados tuvieron mucha libertad para ampliar sus respuestas. De esta forma se obtuvo una vasta

información para el proyecto de investigación. La guía de entrevista fue validada por tres expertos según el siguiente protocolo:

Tabla 2. *Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos*

| Listado de expertos | Especialidad |
|---------------------------------|---------------------|
| Mg. Pedro Wilbert Rojas Arteaga | Derecho penal |
| Mg. Julhy Elisabeth León Paetán | Derecho penal |
| Mg. Jesús Martín Cahua Huamán | Derecho penal |

Fuente: Elaboración propia

Nota: Mg.: magíster.

Para el análisis de los datos, las preguntas se dividieron en varias categorías y subcategorías; debido a que, esta investigación es cualitativa, se siguió el uso de la entrevista como guía para el derecho penal, el derecho procesal penal y el derecho constitucional.

Al respecto, Erazo (2011) refiere que el rigor científico es la definición básica de investigación científica basada en el modelo de Newton, que se basa en el estudio del mundo y la reducción, enfatiza varias ideas analíticas. En este sentido, se puede decir que una de las críticas a la investigación cualitativa está muy relacionada con la fortaleza, que es capaz de enfatizar que "el rigor científico no se avergüenza de la naturaleza"; asimismo enfatizar la robustez en el modelo natural que se puede encontrar aquí para todas las especies; la realización de investigaciones cualitativas, realización de análisis basados en consideraciones prácticas asociadas a métodos deductivos.

Ahora, para el procesamiento de datos se utilizó un análisis hermenéutico, este tipo de interpretación es uno de los más utilizados en el estudio de conceptos teóricos, porque permite tener en cuenta textos ambiguos y la necesidad de análisis para ayudar a la comprensión, analizar temas y crear nuevas explicaciones. En este sentido, la naturaleza de la investigación en el ámbito jurídico exige que el análisis se realice según los métodos aplicables al caso. Por lo tanto, la investigación debe considerarse en su relación con el derecho constitucional, el derecho penal y el derecho procesal penal.

Según Cárcamo (2005) el análisis hermenéutico permite ver perspectivas analíticas y centrarnos en generar conocimiento. Según el diseño de Echeverría,

la esencia del problema es la producción de conocimiento; en este sentido, la importancia de comprender y comprender está dada por el poder de la sociedad.

Por último, la investigación cumplió con ceñirse al código de ética establecido por la Universidad Cesar Vallejo (RCU N° 0470-2022), respetando en todo momento la propiedad de los autores que se citó, los cuales fueron mencionados en las referencias, los mismos que han servido de fuentes de información que respaldaron la investigación, del mismo modo se les informó a los encuestados los alcances del tema de investigación por lo que autorizaron su participación libre y voluntaria en las encuestas que se elaboraron para lo cual firmaron el formato de consentimiento informado.

III. RESULTADOS

En el tercer capítulo se han ejecutado las técnicas de recolección de datos a través de la guía de entrevista que ha involucrado a jueces, fiscales, defensores públicos y abogado litigantes del distrito de Los Olivos; asimismo, se han verificado los antecedentes internacionales, nacionales y locales respecto del tema de investigación para arribar al resultado.

Respecto al objetivo general: explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso, distrito los Olivos 2024.

Figura 1. *Resultados de las entrevistas; objetivo general.*



La triangulación de las respuestas se realizó, por objetivo; sectorizando las respuestas obtenidas por jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes, cada objetivo está compuesto por tres preguntas que han dado tres resultados que permiten dar respuesta al objetivo general, tal como sigue: diez de once entrevistados coinciden que en el juicio inmediato debe estar presente la parte imputada para salvaguardar sus derechos, a contrario sensu, el entrevistado uno indica que la presencia del imputado solo es exigible en el juicio propiamente dicho.

En esa misma línea, siete de los once entrevistados consideran que los jueces que deciden realizar la subetapa de control de acusación en el juicio inmediato con la ausencia del imputado obedecen a que aplican las reglas del proceso común y por la celeridad procesal; en cambio cuatro de los once entrevistados consideran que es porque el control de acusación en juicio inmediato es un acto meramente técnico.

Por último, nueve de los entrevistados coinciden en indicar que en cualquier caso debe primar el debido proceso y aplicar la naturaleza del mismo, frente a dos de los entrevistados que indican que debe primar la celeridad del proceso.

De lo expuesto se colige que es necesaria la presencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato, y ante su ausencia debe declararse la contumacia y no aplicarse las reglas del proceso común debiendo primar el debido proceso, en cualquier caso, de lo contrario, es decir: aperturar el control de acusación en dicha etapa vulnera directamente los derechos del imputado, atendiendo que el juicio inmediato se desarrolla en su solo acto, cambiar dicho lineamiento quebranta el debido proceso. (figura 1).

Respecto del primer objetivo específico: analizar cómo la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato restringe los derechos prescritos en el artículo 350º NCPP distrito los Olivos 2024.

Figura 2. Resultados de las entrevistas; primer objetivo específico.



La triangulación de las respuestas se realizó, por objetivo; sectorizado las respuestas obtenidas por jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes, cada objetivo está compuesto por tres preguntas que han dado tres resultados que permiten dar respuesta al primer objetivo específico, tal como sigue: de las respuestas obtenidas a los entrevistados se ha podido arribar al resultado que diez de los once los entrevistado, coinciden en afirmar que de acuerdo a la legislación procesal penal peruana no existe norma específica respecto a la obligatoriedad que el imputado se encuentre presente para la apertura del control de acusación en el juicio inmediato, sin embargo debe primar el derecho a la defensa y el debido proceso; posición que no comparte un entrevistado, quien afirma que al no existir norma que exige la presencia del imputado el control de acusación en juicio inmediato se puede llevar con la ausencia del imputado.

Los entrevistados en un noventa y nueve por ciento coinciden que dicha ausencia si vulneraría los derechos del imputado, debido que es el control de acusación es una etapa preclatoria para el ofrecimiento de medios probatorios, no admitiéndose su ofrecimiento en otra etapa salvo que se trate de prueba nueva que sigue sus propias reglas; posición distinta asumida por un entrevistado, el mismo que indica que es posible ofrecer medios probatorios en el juicio propiamente dicho.

En similar respuesta siete de los once entrevistados coinciden en afirmar que se vulneraría también el derecho del imputado ausente a objetar el concepto de reparación civil; sin embargo, cuatro de los once entrevistados, precisan que no se vulneraría ya que es un tema que se discutirá en audiencia.

En esa línea de resultados, se evidencio que los entrevistados coinciden que pese a que no existe norma específica sobre la presencia del imputado en la subetapa de control de acusación, ante la ausencia del protagonista del proceso, se debe declarar su contumacia, dado que el control de acusación es una etapa preclatoria, para ejercer las prerrogativas contempladas en el artículo 350° NCPP, específicamente el ofrecimiento de pruebas y el cuestionamiento de la reparación civil postulada, lo que implica un restricción de sus derechos. (figura 2)-

Respecto del segundo objetivo específico: explicar si la realización de la audiencia de control de acusación sin la presencia del imputado en el juicio inmediato quebranta el derecho a la defensa, los olivos 2024.

Figura 3. Resultados de las entrevistas; segundo objetivo específico.



La triangulación de las respuestas se realizó, por objetivo; sectorizado las respuestas obtenidas por jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes, cada objetivo está compuesto por tres preguntas que han dado tres

resultados que permiten dar respuesta al segundo objetivo específico, tal como sigue:

Los entrevistados en su gran mayoría concluyen que el juicio inmediato se desnaturaliza al realizarse el control de acusación y no declarar reo contumaz al imputado, debido a que se estarían separando etapas que no corresponden disgregar, a contrario sensu dos de los once entrevistado, indican que no habría desnaturalización el juicio inmediato al aperturar el control de acusación.

Los entrevistados casi en totalidad concluyen que aperturar el control de acusación sin la presencia del imputado es una interpretación errónea de la norma penal, toda vez que se realiza de forma aislada, lo correcto sería una interpretación de manera sistemática con la esencia del proceso, el mismo que radica en la realización de la audiencia en un solo acto; solo dos de los once entrevistado no comparten dicha posición, argumentando que se deben aplicar las reglas del proceso común, gobernado por la celeridad que el proceso inmediato.

Los entrevistados en un noventa por ciento concluyen que la interpretación que realizan los juzgadores al aperturar la sube etapa de control en el juicio inmediato quebranta el derecho de defensa por lo trascendental de la etapa de control de acusación, porque básicamente pondera equivocadamente no elegir el debido proceso y el carácter garantista en un proceso de última ratio como es el penal; existe un diez por ciento del universo total de entrevistado que coincidieron que no existe tal vulneración del derecho a la defensa toda vez que este se encuentra garantizado con la presencia del abogado defensor público.

De lo expuesto se evidencio que, aperturar el juicio inmediato y realizarse la subetapa de control de acusación sin la presencia del imputado, desnaturaliza el proceso, toda vez que lo que corresponde es la declaratoria de contumacia, la interpretación que realizan los juzgadores para amparar la realización del acto antes descrito es errónea al aplicar las reglas del proceso común de forma aislada, lo que genera un quebrantamiento al derecho de defensa del acusado, dado que se limitan sus derechos al ser el control de acusación una etapa trascendental para el ejercicio del derecho a la defensa(figura 3).

Respecto del tercer objetivo específico: describir de qué forma la asignación de la defensa pública en el juicio inmediato garantiza el debido proceso y el derecho de defensa para el imputado ausente distrito los Olivos 2024.

Figura 4. Resultados de las entrevistas; tercer objetivo específico.



La triangulación de las respuestas se realizó, por objetivo; sectorizado las respuestas obtenidas por jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes, cada objetivo está compuesto por tres preguntas que han dado tres

resultados que permiten dar respuesta al segundo objetivo específico, tal como sigue:

Los entrevistados, coinciden que el delito con mayor incidencia en los juicios inmediatos y que requieren defensa pública, es el delito de omisión a la asistencia familiar, en cambio solo dos de los once entrevistados, indican que los delitos de hurto, receptación y conducción en estado de ebriedad son los delitos que mayormente se tramitan por proceso inmediato y que requieren defensa pública.

De otro lado en su gran materia de los entrevistados coinciden que el nulo contacto del imputado con su defensa pública genera limitaciones al ejercicio de su defensa lo que dificulta la interposición de algún recurso en su beneficio, a contrario sensu dos de los once entrevistado, coincidieron en que la defensa pública puede ejercer perfectamente los derechos que le asisten al imputado.

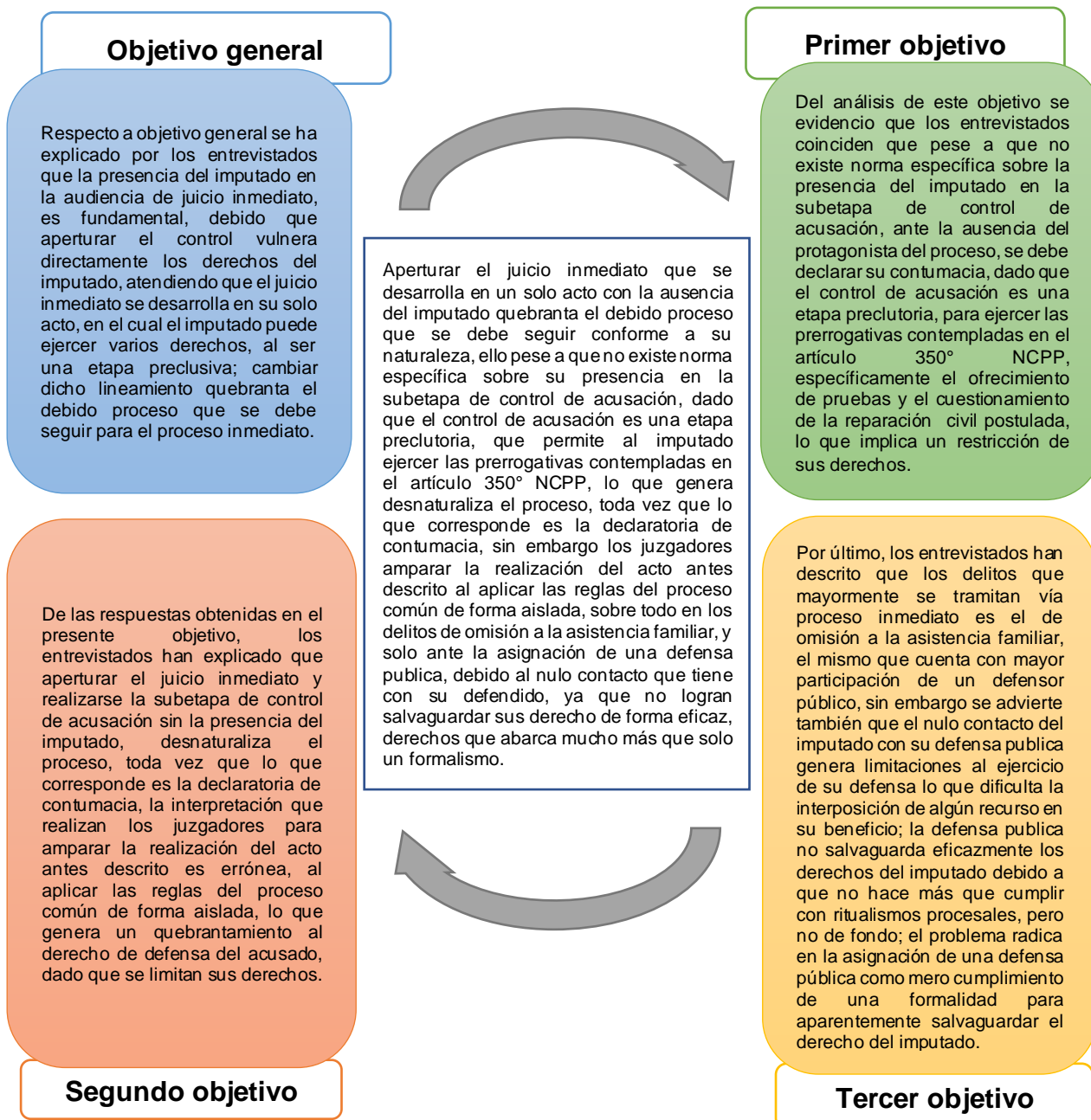
Asimismo, los entrevistados coinciden que la defensa pública no salvaguarda eficazmente los derechos del imputado debido a que no hace más que cumplir con ritualismos procesales, pero no de fondo; el problema radica en la asignación de una defensa pública como mero cumplimiento de una formalidad para aparentemente salvaguardar el derecho del imputado; solo uno de los once entrevistado, difiere ello en atención que considera que el defensor público si garantiza eficazmente los derechos del imputado, en la práctica se puede observar que los defensores públicos están mucho más preparados que la defensa particular, precisa.

De las respuestas obtenidas se concluyó que los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato es el delito de omisión a la asistencia familiar, por la poca complejidad que presentan, y donde se evidencia mayor participación de la defensa pública, sin embargo se advierte también que el nulo contacto del imputado con su defensa pública genera limitaciones al ejercicio de su defensa lo que dificulta la interposición de algún recurso en su beneficio; la defensa pública no salvaguarda eficazmente los derechos del imputado debido a que no hace más que cumplir con ritualismos procesales, pero no de fondo; el problema radica en la asignación de una defensa pública como mero cumplimiento de una formalidad para aparentemente salvaguardar el derecho del imputado (figura 4).

IV. DISCUSIÓN

En el cuarto capítulo, luego de haber analizado las respuestas de los entrevistados tanto del objetivo general, así como el primer, segundo y tercer objetivo específico, se ha llegado a los resultados de la triangulación general de jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes, conforme al siguiente cuadro.

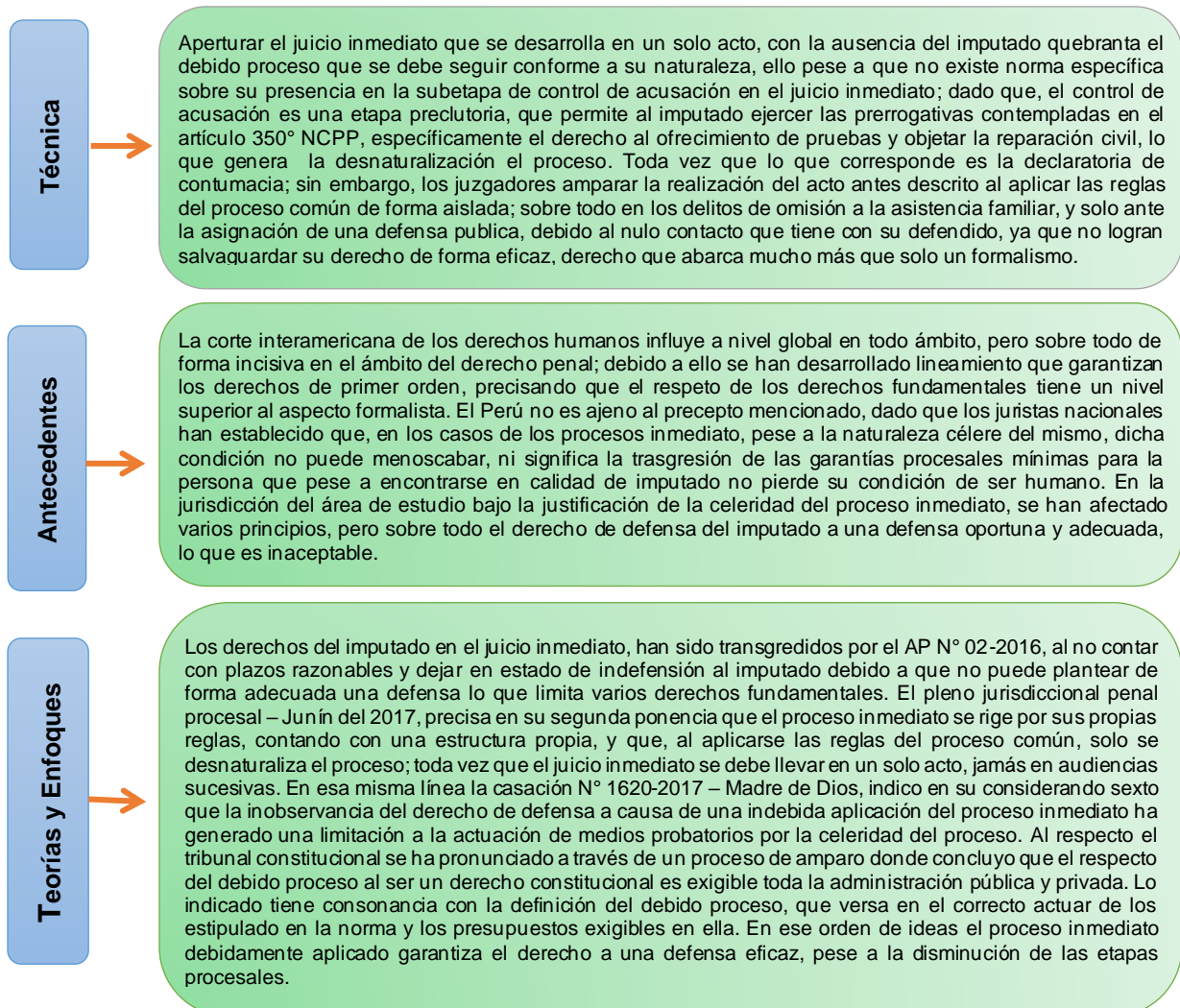
Figura 5. Resultado de la entrevista general.



Realizada la triangulación de los resultados generales obtenidas de los entrevistados se ha podido arribar al resultado que, aperturar el juicio inmediato

que se desarrolla en un solo acto, con la ausencia del imputado quebranta el debido proceso que se debe seguir conforme a su naturaleza, ello pese a que no existe norma específica sobre su presencia en la subetapa de control de acusación en el juicio inmediato; dado que, el control de acusación es una etapa preclatoria, que permite al imputado ejercer las prerrogativas contempladas en el artículo 350° NCPP; específicamente, el derecho al ofrecimiento de pruebas y objetar la reparación civil, lo que genera la desnaturalización el proceso, toda vez que lo que corresponde es la declaratoria de contumacia; sin embargo los juzgadores amparar la realización del acto antes descrito al aplicar las reglas del proceso común de forma aislada, sobre todo en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Solo ante la asignación de una defensa publica, debido al nulo contacto que tiene con su defendido, no logran salvaguardar sus derechos de forma eficaz, derecho que abarca mucho más que solo un formalismo, (figura 5).

Figura 7. *Resultado de los antecedentes generales y resultados.*



Luego de haber realizado el desarrollo de los capítulos anteriores, los que abarcaron antecedentes internacionales, nacionales y locales, así como enfoques teóricos obtenidos de diferentes tesis, revistas indexadas y jurisprudencias relacionadas al tema de investigación, se ha arribado a que las mismas se relacionan con la problemática avizorada, así como con los objetivos planteados en la investigación, (figura 6).

Se planteó como objetivo general explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso en distrito los Olivos 2024; objetivo que fue conseguido a través de la aplicación de las guías de entrevistas que contenía tres preguntas desgregadas a fin de permitirle al entrevistado dar una respuesta amplia desde un contexto general a uno específico, asimismo se han analizado los artículos de investigación relacionadas al tema, y tesis análogas, además de jurisprudencias.

Los artículos de investigación, tesis y jurisprudencia han sido determinantes para establecer que el proceso inmediato se rige por sus propias reglas, contando con una estructura propia, y que, al aplicarse las reglas del proceso común, solo se desnaturaliza el mismo, toda vez que el juicio inmediato se debe llevar en un solo acto, jamás en audiencias sucesivas, en esa misma línea la casación N° 1620-2017 – Madre de Dios, indicó en su considerando sexto que la inobservancia del derecho de defensa a causa de una indebida aplicación del proceso inmediato ha generado una limitación a la actuación de medios probatorios por la celeridad del proceso. Al respecto el tribunal constitucional se ha pronunciado a través de un proceso de amparo donde concluyo que el respecto del debido proceso al ser un derecho constitucional es exigible por parte de toda la administración pública y privada. Lo indicado tiene consonancia con la definición del debido proceso, que versa en el correcto actuar de los estipulado en la norma y los presupuestos exigibles en ella. En ese orden de ideas el proceso inmediato debidamente aplicado garantiza el derecho a una defensa eficaz, pese a la disminución de las etapas procesales.

A lo expuesto se adiciona las respuestas de las entrevistas realizadas, concluyéndose que es necesaria la presencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato, y ante su ausencia debe declararse la contumacia, debido que aperturar el control vulnera directamente los derechos del imputado, atendiendo

que el juicio inmediato se desarrolla en su solo acto, cambiar dicho lineamiento quebranta el debido proceso.

Los resultados presentados coinciden con la postura de la maestranda puntualizando dos aspectos fundamentales, el primero relacionado a la exigencia normativa que el juicio inmediato se realiza en un solo acto; es decir, ante la inasistencia de acusado se debe declarar la contumacia. Lo que trae como consecuencia el segundo aspecto, que aperturar el control trae como consecuencia la vulneración del debido proceso.

Al respecto del primer objetivo específico, consistió en analizar cómo la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato restringe los derechos prescritos en el artículo 350° NCPP distrito los Olivos 2024, donde los entrevistados concluyeron que ante la ausencia del protagonista del proceso en la juicio inmediato, se debe declarar su contumacia, dado que el control de acusación es una etapa preclutoria, etapa donde el imputado puede ejercer las prerrogativas contempladas en el artículo 350° NCPP; específicamente, el ofrecimiento de pruebas y el cuestionamiento de la reparación civil postulada, y; al no estar presente implicaría una restricción de sus derechos.

Del mismo modo de los artículos analizados se encontró que Guzmán (2021) concluyo en su de investigación que, el proceso inmediato tiene mecanismos especiales que buscan dar celeridad al proceso, y que al reducir etapas se busca una justicia rápida y efectiva, resaltando que, se debe obligatoriamente estar sujeto a las garantías y reconocimiento de los derechos constitucionales de forma implícita se refiere a los derechos contenidos en el artículo 350° del NCPP.

Resultados que respaldan la posición del maestrando, en afirmar que aperturar el juicio inmediato, realizando el control de acusación restringe los derechos del imputado al ofrecimiento de pruebas y objetar la reparación civil, pese a la presencia de un defensor público.

De otro lado, sobre el segundo objetivo específico, el mismo busco explicar si la realización de la audiencia de control de acusación sin la presencia del imputado en el juicio inmediato quebranta el derecho a la defensa, los olivos 2024.

De las revistas indexadas analizadas, resalta Román (2020), quien refiere que el ordenamiento jurídico y el sistema penal procesal debe garantizar el respeto a los derechos procesales y garantías constitucionales que goza toda persona investigada; actuar de forma célere, no debe significar el menoscabo y

transgresión de las garantías procesales mínimas que le son parte a toda persona en calidad de imputado. Asimismo, Dávila (2018), indicó que la norma que regula el proceso inmediato debe regirse bajo los lineamientos que ordena la Constitución Política del Perú, debiendo ser este proceso especial una herramienta que contenga eficacia en la solución célere de los ilícitos, siempre sin vulnerar derechos fundamentales del imputado y sobre todo el derecho de defensa.

Del análisis de las entrevistas respecto de este punto se ha concluido que aperturar el juicio inmediato y realizarse la subetapa de control de acusación sin la presencia del imputado, desnaturaliza el proceso, toda vez que lo que corresponde es la declaratoria de contumacia, la interpretación que realizan los juzgadores para amparar la realización del acto antes descrito es errónea al aplicar las reglas del proceso común de forma aislada, lo que genera un quebrantamiento al derecho de defensa del acusado, dado que se limitan su derecho a la defensa.

Los resultados obtenidos coinciden con la posición del maestrando, a razón de lo siguiente: la norma es clara al establecer que el juicio inmediato se realiza en un solo acto, de forma implícita existe un lineamiento que exige la presencia del imputado para su apertura y se realice la subetapa de control y el juicio propiamente dicho, no realizarlo de esta forma quebrantaría del derecho de defensa del imputado.

Por último, el tercer objetivo específico consistió en describir de qué forma la asignación de la defensa pública en el juicio inmediato garantiza el debido proceso y el derecho de defensa para el imputado ausente distrito los Olivos 2024.

Conforme lo indica Espinoza & Carbajal (2021), la defensa pública debe ser oportuna, adecuada, efectiva y eficaz, en garantía de lo que establece la Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 14. Asimismo Gerstein, preciso que la función de los defensores públicos es medular busca garantizar todos los derechos en cualquier habito para los justiciables, (2020).

De las respuestas obtenidas de los entrevistados para este objetivo específico, se concluyó que los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato es el delito de omisión a la asistencia familiar, por la poca complejidad que presentan, y donde se evidencia mayor participación de la defensa publica; sin embargo, se advierte que el nulo contacto del imputado con su defensa publica

genera limitaciones al ejercicio de su defensa, lo que dificulta la interposición de algún recurso en su beneficio; la defensa pública no salvaguarda eficazmente los derechos del imputado, debido a que no hace más que cumplir con ritualismos procesales; pero no de fondo. El problema radica en la asignación de una defensa pública como mero cumplimiento de una formalidad para aparentemente salvaguardar el derecho del imputado.

La conclusión arribada en este objetivo, coincide con la postura del maestrando en el sentido de una defensa completamente eficaz va mucho más allá de solo la presencia del defensor, si bien los defensores públicos, pueden encontrarse muy preparados y tener suficientes experiencias, ello no es suficientes cuando se trata de un caso en concreto que reviste sus propias particularidades, los casos pueden ser análogos, pero jamás iguales, la igualdad de casos en el derecho no existe.

En merito a lo antes descrito, es claro que la presencia del imputado es exigible en cualquier tipo de proceso, pero más exigible aun en el proceso penal al ser este de ultima ratio y donde la libertad del individuo peligra, por ello al ser el proceso inmediato uno especial que se rige por sus propias normas la presencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato es medular, caso contrario se afecta el debido proceso; y ello debido a que, dentro del juicio inmediato se desarrollan dos subetapas, la primera la referida al control de acusación y la segunda referida al juicio propiamente dicho; se está desnaturalizando el proceso inmediato al apeturarse el control de acusación pese a la ausencia del imputado, bajo la errónea interpretación de los magistrados que se debe aplicar las reglas del proceso común, no interpretando las reglas del proceso inmediato de forma sistematizada, lo que conlleva a la vulneración del derecho a la defensa del imputado, específicamente a su derecho al ofrecimiento de pruebas y objetar la reparación civil, dicha problemática radica cuando el usuario es asistido por una defensa pública, asignada por el Estado que se “usa” como mero formalismo; dado que, el nulo contacto con el usuario no permite conocer lo sustancial del caso, limitándose solo a una actuación formal, lo que genera un defensa ineficaz, lo que vulnera directamente los derechos fundamentales del imputado y por ende el debido proceso en los juicios inmediatos.

Tabla 3. *Descubrimientos inductivo, deductivo y constructo*

| Descubrimiento inductivo | Descubrimiento deductivo | Constructo emergente / aporte |
|--|---|---|
| <p>De las entrevistas se establece que aperturar el juicio inmediato, que se desarrolla en un solo acto, con la ausencia del imputado quebranta el debido proceso; puesto que, no se sigue conforme a su naturaleza, ello pese a que no existe norma específica sobre la presencia del imputado en la subetapa de control de acusación, dado que el control de acusación es una etapa preclutória, que permite al imputado ejercer las prerrogativas contempladas en el artículo 350° NCPP. Lo que genera la desnaturalización del proceso, toda vez que lo que corresponde es la declaratoria de contumacia. Los juzgadores amparar la realización del acto antes descrito al aplicar las reglas del proceso común de forma aislada, sobre todo en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y solo ante la asignación de una defensa pública, lo que atenta contra del derecho de imputado debido al nulo contacto que tiene el defensor con su usuario; ya que, no logran salvaguardar sus derechos de forma eficaz, derechos que abarca mucho más que solo un formalismo de la presencia de un abogado defensor. De las fuentes documentales. La corte interamericana de los derechos humanos influye a nivel global en todo ámbito, pero sobre todo de forma incisiva en el ámbito del derecho penal; debido a ello se han desarrollado lineamiento que garantizan los derechos de primer orden, precisando que el respeto de los derechos fundamentales tiene un nivel superior al aspecto formalista. El Perú no es ajeno al precepto mencionado, dado que los juristas nacionales han establecido que, en los casos de los procesos inmediato, pese a la naturaleza célere del mismo, dicha condición no puede menoscabar, ni significa la trasgresión de las garantías procesales mínimas para la persona que pese a encontrarse en calidad de imputado no pierde su condición de ser humano. En la jurisdicción del área de estudio bajo la justificación de la celeridad del proceso inmediato, se han afectado varios principios, pero sobre todo el derecho de defensa del imputado a una defensa oportuna y adecuada, lo que es inaceptable. La defensa pública debe ser oportuna, adecuada, efectiva y eficaz, en garantía de lo que establece la constitución política del Perú en su artículo 139° inciso 14. El pleno jurisdiccional penal procesal – Junín del 2017, precisa en su segunda ponencia que el proceso inmediato se rige por sus propias reglas, contando con una estructura propia, y que, al aplicarse las reglas del proceso común, solo se desnaturaliza el proceso, toda vez que el juicio inmediato se debe llevar en un solo acto, jamás en audiencias sucesivas, en esa misma línea la casación N° 1620-2017 – Madre de Dios, indicó en su considerando sexto que la inobservancia del derecho de defensa a causa de una indebida aplicación del proceso inmediato ha generado una limitación a la actuación de medios probatorios por la celeridad del proceso.</p> | <p>De los antecedente, Cárdenas y Salazar (2021), establecen que los ordenamientos jurídico penales deben desarrollar un modelo garantista de derechos; debiéndose respetar los derechos fundamentales por encima de cualquier aspecto formalista o precepto normativo. A nivel nacional, el Tribunal Constitucional del Perú, (2020), en su Pleno de sentencia N° 657 -2020, de acuerdo con el Expediente N° 04925-2017 -PA-TC- Callao, establece que el debido proceso es derecho constitucional y que los demás derechos contenidos en él, son invocables; por ello un proceso judicial debe garantizarlos, exigiendo el respeto por parte de la administración pública y privada en jurisdicción común o especializada y todo lo que indica el artículo 139 de la Constitución Peruana San Martín (como se citó en Espinoza 2016), en su artículo denominado la flagrancia y el proceso inmediato, explica que en el Perú el juicio inmediato implica el desarrollo de dos estaciones, se inicia con el control de la acusación cuyo objetivo es sanear el proceso, oportunidad en la cual el imputado puede ejercer su derecho a la defensa conforme lo establece el artículo 350° de la norma procesal vigente; dejándolo expedito para la siguiente etapa, ello a través del auto de enjuiciamiento, iniciándose inmediatamente el juicio oral de forma literal; concluyó que todo lo descrito se realiza en el mismo acto de audiencia, en aplicación al principio de celeridad, característica principal del proceso inmediato. La garantía del derecho a la defensa en el proceso inmediato se ha visto restringida con el proceder de los juzgados unipersonales del distrito de Los Olivos, que viene aperturando el juicio inmediato a efectos de realizar la subetapa se control de acusación pese a la ausencia del imputado en audiencia y contando solo con la defensa pública como única salvaguarda de los derechos del imputado. El correcto procedimiento nace de un derecho primordial amparado por la carta magna del estado y respaldado por leyes internacionales en el que se vean implicado los derechos que le atañen a las partes involucradas en la controversia, a fin de conseguir un pronunciamiento justo, investigación de enfoque cuantitativo, que concluyó que para garantizar el derecho del investigado se debe de avalar durante el progreso del caso el irrestricto respecto por las directrices establecidas. La función de los defensores públicos que laboran para el estado es modular para el auxilio de una asistencia jurídica en pro y favor de los acusados, que busca garantizar todos los derechos en cualquier hábito para los justiciables</p> | <p>Se enfatiza que los jueces deben capacitarse constantemente a fin de que su razonamiento vaya mejorando en el íterin del desempeño de sus funciones garantizando de esta forma una correcta administración de justicia donde se respete el derecho de defensa, el derecho al debido proceso y en general todos los derechos fundamentales que le conciernen a los imputados y a cualquier otro justiciable. En el caso concreto de investigación. los fiscales y los defensores públicos, exijan el cumplimiento del apercibimiento decretado en la resolución que cita a juicio inmediato consistente en la declaratoria de contumacia antes la inasistencia del imputado, al amparo del artículo 448° del NCPP, respecto a que la audiencia de juicio inmediato es única, a fin de no quebrantar el debido proceso. Dado que se ha concluido de la investigación que es necesaria la presencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato, y ante su ausencia debe declararse la contumacia, debido que aperturar el control vulnera directamente los derechos del imputado, atendiendo que el juicio inmediato se desarrolla en su solo acto, cambiar dicho lineamiento quebranta el debido proceso. pese a que no existe norma específica sobre la presencia del imputado en la subetapa de control de acusación, ante la ausencia del protagonista del proceso, se debe declarar su contumacia, dado que el control de acusación es una etapa preclutória, para ejercer las prerrogativas contempladas en el artículo 350° NCPP, específicamente el ofrecimiento de pruebas y el cuestionamiento de la reparación civil postulada, lo que implica una restricción de sus derechos. aperturar el juicio inmediato y realizarse la subetapa de control de acusación sin la presencia del imputado, desnaturaliza el proceso, toda vez que lo que corresponde es la declaratoria de contumacia, la interpretación que realizan los juzgadores para amparar la realización del acto antes descrito es errónea al aplicar las reglas del proceso común de forma aislada, lo que genera un quebrantamiento al derecho de defensa del acusado, dado que se limitan sus derechos. Más aun en los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato es el delito de omisión a la asistencia familiar, por la poca complejidad que presentan, y donde se evidencia mayor participación de la defensa pública, sin embargo se advierte también que el nulo contacto del imputado con su defensa pública genera limitaciones al ejercicio de su defensa lo que dificulta la interposición de algún recurso en su beneficio; la defensa pública no salvaguarda eficazmente los derechos del imputado debido a que no hace más que cumplir con ritualismos procesales, pero no de fondo; el problema radica en la asignación de una defensa pública como mero cumplimiento de una formalidad para aparentemente salvaguardar el derecho del imputado.</p> |

V. CONCLUSIONES

Primero: Respecto del objetivo general se concluye que es necesaria la presencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato, y ante su ausencia debe declararse la contumacia; debido que, aperturar el control vulnera directamente los derechos del imputado, atendiendo que el juicio inmediato se desarrolla en un solo acto, cambiar dicho lineamiento quebranta el debido proceso.

Segundo: Respecto al primer objetivo específico se concluye que, pese a que no existe norma específica sobre la presencia del imputado en la subetapa de control de acusación, ante la ausencia del protagonista del proceso, se debe declarar su contumacia; dado que, el control de acusación es una etapa preclatoria para ejercer las prerrogativas contempladas en el artículo 350° NCPP; específicamente, el ofrecimiento de pruebas y el cuestionamiento de la reparación civil postulada, lo que implica un restricción de sus derechos.

Tercero: Respecto al segundo objetivo específico se concluye que aperturar el juicio inmediato y realizarse la subetapa de control de acusación sin la presencia del imputado desnaturaliza el proceso; toda vez que, lo que corresponde es la declaratoria de contumacia. La interpretación que realizan los juzgadores para amparar la realización del acto antes descrito es errónea, al aplicar las reglas del proceso común de forma aislada; lo que genera un quebrantamiento al derecho de defensa del acusado, dado que, se limitan sus derechos.

Cuarto: Respecto al tercer objetivo específico se concluye que, los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato es el delito de omisión a la asistencia familiar, por la poca complejidad que presentan, y donde se evidencia mayor participación de la defensa pública; sin embargo, se advierte también que el nulo contacto del imputado con su defensa pública genera limitaciones al ejercicio de su defensa lo que dificulta la interposición de algún recurso en su beneficio. La defensa pública no salvaguarda eficazmente los derechos del imputado; debido a que no hace más que cumplir con ritualismos procesales, pero no de fondo; el problema radica en la asignación de una defensa pública como mero cumplimiento de una formalidad para aparentemente salvaguardar el derecho del imputado.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que los fiscales y los defensores públicos, exijan el cumplimiento del apercibimiento decretado en la resolución que cita a juicio inmediato consistente en la declaratoria de contumacia antes la inasistencia del imputado, al amparo del artículo 448° del NCPP, respecto a que la audiencia de juicio inmediato es única, a fin de no quebrantar el debido proceso.

Segundo: Se recomienda que los jueces lleven curso de actualización a fin de que interpreten correctamente los lineamientos de un proceso inmediato, garantizando de esta forma el derecho de defensa del imputado debido a que la subetapa de control de acusación es una etapa preclutória, debe analizar el principio de celeridad de forma más minuciosa; dado que, pese a que se apertura el control de acusación no podría continuarse con el juicio oral, por lo que no se resolvería la causa en dicha audiencia, no teniendo validez el argumento de celeridad procesal.

Tercero: Se recomienda a los jueces declarar reo contumaz al imputado ante su ausencia, luego de corroborarse las debidas notificaciones, cuenten con defensa privada o con defensa pública, evitando aplicar las reglas del proceso común.

Cuarto: Se recomienda que los defensores públicos, dejen constancias reiterativas en las actas de juicio inmediato donde el magistrado apertura la subetapa de control de acusación a efectos de hacer notar la incidencia.

REFERENCIAS

- Abarca Enríquez, P. (2022). *Vulneración del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal en la aplicación del proceso inmediato incoado por el Ministerio Público en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco- periodo - 2021*. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5216/Paloma_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Agip Vásquez, J. L. (2022). *Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia*. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(18), 1997–6682. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.650>
- Arpasi, R. G. (2021). *Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable*. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8024638>
- Balcázar, P., Gonzales-Arratia, N., Gurrola, G. y Moysén, A. (2013). *Investigación cualitativa. 2ª. Reimpresión 2013*. Universidad Autónoma del Estado de México. ISBN: 968-835-947-5. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/21589>
- Benavides Benalcázar, M. M., Siza Ibadango, J., Molina Gutiérrez, T. de J., & Burbano García, L. H. (2020). *Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos*. *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/journal/5709/570962992003/html/>
- Bonatti Ventocilla, M. N. (2020). *Proceso inmediato y su relación con la vulneración al principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes, Huacho - 2017*. Repositorio UNJFSC. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6477/BONATTI%20VENTOCILLA%20MARIELLA-TESES.pdf?sequence=1>

- Cárdenas Paredes, K. D., & Salazar Solorzano, M. B. (2021). *La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional*. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-160.pdf>
- Choquecahua Ayna, A. F. (2018). *El proceso inmediato y la vulneración a los derechos del imputado a partir de la vigencia del Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116*. Tacna 2016. Repositorio UNJBG. http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3223/1378_2018_choquecahua_ayna_af_fcje_derecho_y_ciencias_politicas.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Interamericana De Derechos Humanos (2019). *Cuadernillo de jurisprudencia – control de convencionalidad*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>
- Corte Superior de Justicia de Junín. (2018). *Acta del Pleno Jurisdiccional Penal Procesal del distrito judicial de Junín - 2017*. Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/db9236804406fdb9f7dff8857548753/ Penal+Procesal+Penal+Jun%C3%ADn.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=db9236804406fdb9f7dff8857548753>
- Corte Suprema de Justicia de la República; & Sala Penal Permanente de Lima; (2021). *Casación N° 1620-2017 Madre de Dios, magistrado ponente el juez supremo Guerrero López*. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%AA1620-2017-MADREDEDIOS_LALEY.pdf
- Corte Suprema de Justicia de Ventanilla. *Pleno Jurisdiccional Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla*. (2018). *Presidente doctor Walter Eduardo Campos Murillo*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Pleno-jurisdiccional-distrital-penal-de-Ventanilla-Legis.pe_.pdf

- Cruz Mahecha, M. Y. (2021). *¿Es el Juicio en ausencia en el procedimiento penal colombiano, una garantía de los derechos constitucionales del ausente?* Repositorio USTA.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/42859/2022mariacruz.pdf?sequence=6>
- Dávila-Chicoma, C. H. (2018). *La vulneración de derechos humanos fundamentales en el proceso inmediato.*
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7572/BC-1360%20DAVILA%20CHICOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, A. B. E., Álvarez, J. C. E., Jaén, C. E. P., & Zurita, I. N. (2020). *La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso.* Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964762>
- Dripps, Donald. (2017). *Due Process: A Unified Understanding.*
<https://doi.org/10.1017/9781316148488.004>.
- Espinoza Ariza, J. (2016). *La flagrancia y el proceso inmediato.* LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 14(18). doi:
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>
- Espinoza, L. y Carbajal, J. (2021). *La defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.* Obtenido de *La defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.* <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/1398>
- Ferzan, Kimberly Kessler. (2018). *Defending Honor and Beyond: Reconsidering the Relationship between Seemingly Futile Defense and Permissible Harming.* All Faculty Scholarship. 2324.
https://scholarship.law.upenn.edu/faculty_scholarship/2324
- García-Castillo, A. (2013). *La fenomenología como método en la investigación educativa.* <https://revistas.ujat.mx/index.php/Cinzontle/article/view/2461>

- Gerstein, C. (2020). *Dependent Counsel*. *Stanford Journal of Civil Rights & Civil Liberties*, 16(2), 147-200. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarlyjournals/dependentcounsel/docview/2423570726/se-2?accountid=37408>
- Guzmán Arpasi, R. (2021). *Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable*. *Redalyc - Revista de Derecho*, 6(2), 68–79. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Hammerschlag, D. (2020). *Sobre la constitucionalidad del juicio en ausencia*. *Revista Jurídica Argentina*. https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-2/Revista-juridica-ano18-N2-03.pdf
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación, científica_ las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. ISBN: 978-1-4562-6096-5. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Issacharoff, Samuel (2015). *Due Process in Law*. *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences (Second Edition)*. <https://doi.org/10.1016/B978-0-08-097086-8.86025-0>
- Izaguirre, F. (2023). *El proceso inmediato, solución o problema en el Código Procesal Penal- 2023*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/131043>
- Luis, I. P. J. (2021). *Propuesta para la ampliación del plazo de detención policial por inmediatez temporal en la investigación criminal PNP en la provincia constitucional del Callao 2019*. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8323>

- Maqqe, W. (2023). *Aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva y su influencia en el debido proceso en provincia de Calca-Cusco, 2022*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/110846>
- Morales, Carmen. (2019). *Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 21ª edición, versión en CD-ROM, Madrid, Espasa-Calpe, 1995. Revista de Lexicografía, 2, 157-161*. <https://doi.org/10.17979/rlex.1996.2.0.5692>
- Morales Niveló, B. G., Pérez Curci, J. I., & Alarcón Vélez, R. A. (2022). *El debido proceso y su vulneración en el procedimiento directo previsto en la legislación ecuatoriana. Digital Publisher - 593*. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.3-2.1180>
- Mulák, Jiří (2021). *Principle of the Speed of Proceedings and Right to an Adequate Length of the Criminal Proceedings: European Context and Czech Reflection (Mayo 19, 2021). Charles University in Prague Faculty of Law Research Paper No. 2021/II/4, Available at SSRN: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3849244>*
- Ñaupas, Humberto y otros (2018). *Metodología de la investigación, cuantitativa cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U, p. 134. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- Ostavciuc, Dinu (2023). *Ensuring the right to defense in the criminal process. Supremacy Of Law, 2, 45-60*. <https://doi.org/10.52388/2345-1971.2022.e2.05>
- Padilla del Águila, J., y Mendoza Quispe, W. M. (2022). *Vulneración al plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021*". <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31217/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palacios, J y Ñaupas H (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Grijley, 2016, p. 115

https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_%C3%91aupas_5aEd.pdf

Presidencia de la República del Perú. (2004). Decreto Legislativo N° 957 de 2004. *Nuevo Código Procesal Penal*. Diario Oficial El Peruano del 29 de julio de 2004.

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

Ren-wen, Jiang (2010). *Discussion on Protection and Perfection of the Right of defense*. Journal of Guangxi Normal University.

http://en.cnki.com.cn/Article_en/CJFDTOTAL-GXSS201006002.htm

Rodrigo, P. (2020). *Control judicial del debido proceso en las universidades: análisis desde el derecho comparado*. Revista de Derecho, ahead, 0.

<https://doi.org/10.4067/s0718-68512020005000107>

Román Vilcapoma, J. R. (2020). *Afectación al derecho a probar en los procesos inmediatos, en delitos agravados, en el distrito judicial de Junín*.

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8575/4/IV_FDE_312_TE_Roman_Vilcapoma_2020.pdf

Ruiz. A (2021). *Una perspectiva global del Derecho Penal: Libro homenaje al profesor Dr. Joan J. Queralt Jiménez*. Dialnet.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=853861>

Salmón, E y Blanco, C. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos*. Cuarta edición. Fondo editorial.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=naNOEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=doctrina+sobre+derecho+al+debido+proceso+en+el+juicio+inmediato&ots=7SEJWyzfxv&sig=W1hddrzuuVJeRtch24KP-BUCg6k#v=onepage&q&f=false>

- Solari Morales, M. (2021). *Las víctimas de los delitos y la nueva institucionalidad el código del proceso penal uruguayo*. Scielo- *Revista de Ciencias Sociales*, 35(50). <https://doi.org/10.26489/rvs.v35i50.5>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020). *Pleno Sentencia 657/2020*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04925-2017-AA.pdf>
- Verdugo Garate, G. A. (2022). *Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. Dialnet - UNIRIOJA-España. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/8383498.pdf>
- Wright, Ronald & Roberts, Jenny. (2022). *Expanded Criminal Defense Lawyering*. *Annual Review of Criminology* Volume 6, 2023 <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-030421-035326>
- Xiao-lin, Yao. (2007). *Judicial Value of Due Process in the Protection of Human Rights in America*. *Journal of Hunan University of Science and Engineering*. http://en.cnki.com.cn/Article_en/CJFDTOTAL-JMLK200711052.htm
- Yi, Z. I. (2023). *Division and Combination of Right to Defense and Right to Benefit: Focusing on Right to Trial and Right to Vote*. *European Constitutional Law Association*, 41, 201-240. <https://doi.org/10.21592/eucj.2023.41.201>

ANEXOS

Anexo 1
Tabla de categorización

| Categoría de estudio | Código | Definición Conceptual | Subcategorías | Código | Indicadores |
|---|--------|---|---|---------------------------|-------------|
| Ausencia del imputado en Juicio inmediato | C1 | San Martín (como se citó en Espinoza 2016), en su artículo denominado la flagrancia y el proceso inmediato, explica que en el Perú el juicio inmediato implica el desarrollo de dos estaciones, se inicia con el control de la acusación cuyo objetivo es sanear el proceso, oportunidad en la cual el imputado puede ejercer su derecho a la defensa conforme lo establece el artículo 350° de la norma procesal vigente; dejándolo expedito para la siguiente etapa, ello a través del auto de enjuiciamiento, iniciándose inmediatamente el juicio oral de forma literal; concluyó que todo lo descrito se realiza en el mismo acto de audiencia, en aplicación al principio de celeridad, característica principal del proceso inmediato. | Proceso especial. Principio de celeridad. Medios de defensa | SC1 SC2 SC3 | |
| Debido proceso | C2 | Ruiz et. Al. (2021) en el libro “Una perspectiva global al derecho penal” explican la doctrina canadiense como define al debido proceso como uno de los pilares medulares de todo estado con el objeto de frenar cualquier tipo de arbitrariedad, por lo que todo ciudadano de ser sometido a un proceso, las directrices que encaminan el procedimiento deben estar previamente establecidas, para lo cual se necesita que los tres poderes del estado respeten este debido proceso desde sus enfoques, destacándose especialmente el debido proceso en la esfera penal. | Plazo razonable Defensa pública. Derecho a la defensa | SC4 SC5 SC6 | |

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2
GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes

Título de la tesis: Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024.

Entrevistado:

Cargo/grado académico:

Institución donde labora:

Finalidad de la entrevista: La presente guía de entrevista tiene el propósito de recopilar su opinión y conocimientos sobre el tema materia de tesis.

Indicaciones: Se le solicita leer atentamente cada pregunta, a fin de que pueda responder de manera sincera, tomando en cuenta su experiencia y discernimiento.

OBJETIVO GENERAL

| |
|--|
| Explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso, distrito los Olivos 2024. |
|--|

Preguntas:

1. Usted considera que: ¿el imputado debe estar presente en la audiencia del juicio inmediato a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso? ¿por qué?

.....
.....
.....

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuál cree que es el motivo por el que el juez apertura control de acusación en el juicio inmediato y no lo declara reo contumaz conforme al apercibimiento de la resolución que cita a juicio?

.....
.....
.....

3. De acuerdo al artículo 448 NCPP, inciso 6 en la parte infine: “En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato”, Teniendo en cuenta las líneas precedentes; ¿considera usted que debe primar la naturaleza célere del proceso inmediato o el debido proceso? ¿por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato restringe los derechos prescritos en el artículo 350° NCPP distrito los Olivos 2024.

Preguntas:

1. De acuerdo a la legislación procesal penal peruana ¿es obligatorio que el imputado se encuentre presente para la apertura del control de acusación en el juicio inmediato? ¿por qué?

.....
.....
.....

2. Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho al ofrecimiento de pruebas? ¿por qué?

.....
.....
.....

3. Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho a objetar la reparación civil? ¿por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar si la realización de la audiencia de control de acusación sin la presencia del imputado en el juicio inmediato quebranta el derecho a la defensa, los olivos 2024

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el magistrado desnaturaliza el juicio de proceso inmediato al aperturar el juicio y posterior a ello declarar reo contumaz al imputado ausente?

.....
.....
.....

2. ¿Considera, entonces, que es una interpretación errónea de los magistrados la apertura de juicio inmediato y la realización del control de acusación?

.....
.....
.....

3. Es decir: ¿Qué se podría concluir que esta interpretación quebranta el derecho de defensa? ¿Por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir de qué forma la asignación de la defensa pública en el juicio inmediato garantiza el debido proceso para el imputado ausente distrito los Olivos 2024.

Preguntas:

1. De acuerdo a la máxima de su experiencia: ¿cuáles son los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato y que requieren de una defensa pública ¿por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la defensa asignada por el estado que nunca ha conferenciado con el imputado podrá interponer algún medio de defensa, pedir sobreseimiento, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio? ¿por qué?

.....
.....
.....

3. Para que diga usted: ¿La presencia de la defensa pública salvaguarda eficazmente los derechos del imputado en el juicio inmediato, aun en su ausencia? ¿por qué?

.....
.....
.....

Anexo 3

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024.** Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

| Criterios | Detalle | Calificación |
|-------------|--|-----------------------------------|
| Suficiencia | La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |
| Claridad | La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |
| Coherencia | La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |
| Relevancia | La pregunta es esencial o, importante, es decir, debe ser incluido | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |

OBJETIVO GENERAL: Explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso, distrito los Olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C2 – SC4 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. Usted considera que: ¿el imputado debe estar presente en la audiencia del juicio inmediato a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C1 – SC2 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuál cree que es el motivo por el que el juez apertura control de acusación en el juicio inmediato y no lo declara reo contumaz conforme al apercibimiento de la resolución que cita a juicio? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C1 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 3. De acuerdo al artículo 448 NCPP, inciso 6 en la parte infine: "En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso | 1 | 1 | 1 | 1 | |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | | inmediato". Teniendo en cuenta las líneas precedentes; ¿considera usted que debe primar la naturaleza célere del proceso inmediato o el debido proceso? ¿por qué? | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cómo la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato restringe los derechos prescritos en el artículo 350° NCPP distrito los Olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|--|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C1 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. De acuerdo a la legislación procesal penal peruana, ¿es obligatorio que el imputado se encuentre presente para la apertura del control de acusación en el juicio inmediato? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC6 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho al ofrecimiento de pruebas? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC6 | 1: de acuerdo | 3. Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio | 1 | 1 | 1 | 1 | |

| | | | | | | | |
|--|------------------|---|--|--|--|--|--|
| | 0: en desacuerdo | inmediato vulnera el derecho a objetar la reparación civil? ¿por qué? | | | | | |
|--|------------------|---|--|--|--|--|--|


OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar si la realización de la audiencia de control de acusación sin la presencia del imputado en el juicio inmediato quebranta el derecho a la defensa, los olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C1 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. ¿Considera usted que el magistrado desnaturaliza el juicio de proceso inmediato al aperturar el juicio y posterior a ello declarar reo contumaz al imputado ausente? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC6 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. ¿Considera, entonces, que es una interpretación errónea de los magistrados la apertura de juicio inmediato y la realización del control de acusación? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC5 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 3. Es decir: ¿Qué se podría concluir que esta interpretación quebranta el derecho de defensa? ¿Por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Describir de qué forma la asignación de la defensa pública en el juicio inmediato garantiza el debido proceso para el imputado ausente distrito los Olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C2 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. De acuerdo a la máxima de su experiencia: ¿cuáles son los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC5 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. ¿Considera usted que la defensa asignada por el estado que nunca ha conferenciado con el imputado podrá interponer algún medio de defensa, pedir sobreseimiento, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC5 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 3. Para que diga usted: ¿La presencia de la defensa pública salvaguarda eficazmente los derechos del imputado en el juicio inmediato, aun en su ausencia? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |

Evaluación por juicio de expertos

| | |
|--|---|
| Nombre del instrumento | Guía de entrevista |
| Objetivo del instrumento | Validar el contenido del instrumento por expertos |
| Nombres y apellidos del experto | Pedro Wilbert Rojas Arteaga |
| Documento de identidad | 41865975 |
| Años de experiencia en el área | 3 años |
| Máximo Grado Académico | Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal |
| Nacionalidad | Peruano |
| Institución | Corte Superior de Justicia – Poder Judicial – Lima Norte |
| Cargo | Juez |
| Número telefónico | 963744546 |
| Firma |  PJN Poder Judicial del Perú PJN PEDRO WILBERT ROJAS ARTEAGA JUEZ PRIMER JUEGAO PENAL COLEGADO TRANSITORIO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE |
| Fecha | 31 mayo 2024 |

**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA
UN INSTRUMENTO**

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024**. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

| Criterios | Detalle | Calificación |
|-------------|--|-----------------------------------|
| Suficiencia | La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |
| Claridad | La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |
| Coherencia | La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |
| Relevancia | La pregunta es esencial o, importante, es decir, debe ser incluido | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |

OBJETIVO GENERAL: Explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso, distrito los Olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C2 – SC4 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. Usted considera que: ¿el imputado debe estar presente en la audiencia del juicio inmediato a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C1 – SC2 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuál cree que es el motivo por el que el juez apertura control de acusación en el juicio inmediato y no lo declara reo contumaz conforme al apercibimiento de la resolución que cita a juicio? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C1 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 3. De acuerdo al artículo 448 NCPP, inciso 6 en la parte infine: “En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso | 1 | 1 | 1 | 1 | |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | | inmediato". Teniendo en cuenta las líneas precedentes; ¿considera usted que debe primar la naturaleza célere del proceso inmediato o el debido proceso? ¿por qué? | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cómo la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato restringe los derechos prescritos en el artículo 350° NCPP distrito los Olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|--|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C1 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. De acuerdo a la legislación procesal penal peruana, ¿es obligatorio que el imputado se encuentre presente para la apertura del control de acusación en el juicio inmediato? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC6 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho al ofrecimiento de pruebas? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC6 | 1: de acuerdo | 3. Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio | 1 | 1 | 1 | 1 | |

| | | | | | | | |
|--|------------------|---|--|--|--|--|--|
| | 0: en desacuerdo | inmediato vulnera el derecho a objetar la reparación civil? ¿por qué? | | | | | |
|--|------------------|---|--|--|--|--|--|


OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar si la realización de la audiencia de control de acusación sin la presencia del imputado en el juicio inmediato quebranta el derecho a la defensa, los olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C1 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. ¿Considera usted que el magistrado desnaturaliza el juicio de proceso inmediato al aperturar el juicio y posterior a ello declarar reo contumaz al imputado ausente? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC6 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. ¿Considera, entonces, que es una interpretación errónea de los magistrados la apertura de juicio inmediato y la realización del control de acusación? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC5 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 3. Es decir: ¿Qué se podría concluir que esta interpretación quebranta el derecho de defensa? ¿Por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Describir de qué forma la asignación de la defensa pública en el juicio inmediato garantiza el debido proceso para el imputado ausente distrito los Olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C2 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. De acuerdo a la máxima de su experiencia: ¿cuáles son los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC5 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. ¿Considera usted que la defensa asignada por el estado que nunca ha conferenciado con el imputado podrá interponer algún medio de defensa, pedir sobreseimiento, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC5 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 3. Para que diga usted: ¿La presencia de la defensa pública salvaguarda eficazmente los derechos del imputado en el juicio inmediato, aun en su ausencia? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |

Evaluación por juicio de expertos

| | |
|--|--|
| Nombre del instrumento | Guía de entrevista |
| Objetivo del instrumento | Validar el contenido del instrumento por expertos |
| Nombres y apellidos del experto | Julhy Elisabeth León Paetán |
| Documento de identidad | 40494491 |
| Años de experiencia en el área | |
| Máximo Grado Académico | Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal |
| Nacionalidad | Peruana |
| Institución | Ministerio Público – Fiscalía de la Nación |
| Cargo | Fiscal Provincial – 1° fiscalía provincial Penal Corporativa de Los Olivos – 1° Despacho. |
| Número telefónico | 933581153 |
| Firma |  JULHY ELISABETH LEÓN PAETÁN Fiscal Provincial Primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de los Olivos Distrito Fiscal de Lima Norte |
| Fecha | 31 mayo 2024 |

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024.** Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

| Criterios | Detalle | Calificación |
|-------------|--|-----------------------------------|
| Suficiencia | La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |
| Claridad | La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |
| Coherencia | La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |
| Relevancia | La pregunta es esencial o, importante, es decir, debe ser incluido | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo |

OBJETIVO GENERAL: Explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso, distrito los Olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C2 – SC4 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. Usted considera que: ¿el imputado debe estar presente en la audiencia del juicio inmediato a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C1 – SC2 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuál cree que es el motivo por el que el juez apertura control de acusación en el juicio inmediato y no lo declara reo contumaz conforme al apercibimiento de la resolución que cita a juicio? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C1 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 3. De acuerdo al artículo 448 NCPP, inciso 6 en la parte infine: “En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso | 1 | 1 | 1 | 1 | |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | | inmediato". Teniendo en cuenta las líneas precedentes; ¿considera usted que debe primar la naturaleza célere del proceso inmediato o el debido proceso? ¿por qué? | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cómo la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato restringe los derechos prescritos en el artículo 350° NCPP distrito los Olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|--|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C1 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. De acuerdo a la legislación procesal penal peruana, ¿es obligatorio que el imputado se encuentre presente para la apertura del control de acusación en el juicio inmediato? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC6 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho al ofrecimiento de pruebas? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC6 | 1: de acuerdo | 3. Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio | 1 | 1 | 1 | 1 | |

| | | | | | | | |
|--|------------------|---|--|--|--|--|--|
| | 0: en desacuerdo | inmediato vulnera el derecho a objetar la reparación civil? ¿por qué? | | | | | |
|--|------------------|---|--|--|--|--|--|


OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar si la realización de la audiencia de control de acusación sin la presencia del imputado en el juicio inmediato quebranta el derecho a la defensa, los olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C1 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. ¿Considera usted que el magistrado desnaturaliza el juicio de proceso inmediato al aperturar el juicio y posterior a ello declarar reo contumaz al imputado ausente? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC6 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. ¿Considera, entonces, que es una interpretación errónea de los magistrados la apertura de juicio inmediato y la realización del control de acusación? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC5 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 3. Es decir: ¿Qué se podría concluir que esta interpretación quebranta el derecho de defensa? ¿Por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Describir de qué forma la asignación de la defensa pública en el juicio inmediato garantiza el debido proceso para el imputado ausente distrito los Olivos 2024.

| Subcategoría | Indicador | Ítem | Suficiencia | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observación |
|--------------|-----------------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| C2 – SC1 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 1. De acuerdo a la máxima de su experiencia: ¿cuáles son los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC5 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 2. ¿Considera usted que la defensa asignada por el estado que nunca ha conferenciado con el imputado podrá interponer algún medio de defensa, pedir sobreseimiento, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| C2 – SC5 | 1: de acuerdo 0: en desacuerdo | 3. Para que diga usted: ¿La presencia de la defensa pública salvaguarda eficazmente los derechos del imputado en el juicio inmediato, aun en su ausencia? ¿por qué? | 1 | 1 | 1 | 1 | |

Evaluación por juicio de expertos

| | |
|--|--|
| Nombre del instrumento | Guía de entrevista |
| Objetivo del instrumento | Validar el contenido del instrumento por expertos |
| Nombres y apellidos del experto | Jesús Martin Cahua Huamán |
| Documento de identidad | 10626106 |
| Años de experiencia en el área | 18 años |
| Máximo Grado Académico | Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal |
| Nacionalidad | Peruano |
| Institución | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección de defensa pública. |
| Cargo | Director Distrital de la Defensa Pública. |
| Número telefónico | 997949454 |
| Firma |  |
| Fecha | 31 mayo 2024 |

Anexo 4

Matriz de desgravación de las entrevistas (JUECES)

| N° | Preguntas | Entrevistado 01: | Entrevistado 02: | Entrevistado 03: |
|----|---|---|--|--|
| 1 | Usted considera que: ¿el imputado debe estar presente en la audiencia del juicio inmediato a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso? ¿por qué? | Considero que el imputado si debe estar presente en el juicio, a efectos justamente de no vulnerar sus derechos, como lo son a no ser condenados en ausencia, sin el de dicho juicio el público y la mucho pertinente. | Las reglas de la forma en que se lleva a cabo un juicio se encuentran contenidas en el nuevo código procesal penal, donde efectivamente se precisa que para declarar válidamente instalado un juicio el imputado debe estar presente; ante su ausencia se le debe declarar reo contumaz o ausente, exigencia que también rige para el juicio inmediato. | Sí, caso contrario se le afecta su derecho de defensa, específicamente el aporte de medios de prueba que se realiza en el momento del control de acusación. |
| 2 | De acuerdo a su experiencia, ¿cuál cree que es el motivo por el que el juez apertura control de acusación en el juicio inmediato y no lo declara reo contumaz conforme al apercibimiento de la resolución que cita a juicio? | Al tratarse de un control de acusación, las reglas según las normas del código adjetivo, se entiende que los jueces al no declararlos reo contumaz al imputado, debe ser porque consideran que el control de acusación, lo que se va a resolver allí es un debate técnico, y recién al inicio del juicio donde se realizaría dicha declaración de contumacia. | Por la creencia que la etapa de control es meramente técnica, y si bien es cierto en dicha audiencia se controla la formalidad y el aspecto sustancial que lo ve directamente el defensor del imputado, donde esté último solo es un espectador ya que no se interactúa con él, se debe tener en consideración que en un juicio inmediato el control se da en un solo acto con el inicio del juicio por tanto si es necesario su presencia | En mi opinión, la aplicación literal del artículo 351 numeral 1 del CPP que indica que la audiencia preliminar -de control de acusación- se instala con la presencia del fiscal y abogado defensor del acusado, aún éste se encuentre ausente en la misma. |
| 3 | De acuerdo al artículo 448 NCPP, inciso 6 en la parte infine: "En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato", Teniendo en cuenta las líneas precedentes; ¿considera usted que debe primar la naturaleza | Considero que deben de aplicarse las reglas del proceso inmediato en lo que respecta a celeridad, y respetando la naturaleza de este tipo de procesos. Si aplicar una norma del proceso común alarga en demasía el proceso inmediato, entonces considero que se debe aplicar según la naturaleza rápida del proceso inmediato. | Lo que debe primar en cualquier causa es el debido proceso, si bien los procesos inmediatos tienen una naturaleza célere, ello no quiere decir que se debe avanzar de forma rápida sin observar derechos fundamentales de las partes, solo por cumplir plazos legales. | El proceso inmediato es un tipo de proceso especial recogido en el libro V del CPP, de naturaleza célere lo cual no implica sustanciarlo vulnerando el derecho de defensa del imputado. |

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| | célere del proceso inmediato o el debido proceso? ¿por qué? | | | |
| 4 | De acuerdo a la legislación procesal penal peruana ¿es obligatorio que el imputado se encuentre presente para la apertura del control de acusación en el juicio inmediato? ¿por qué? | Consideró que el imputado debe estar presente pero cuando va a ser juzgado, es decir, en el juicio en el extremo del juicio. Si bien es cierto es una audiencia única se puede hacer el apercibimiento para la fecha determinada se llevará a la audiencia de control de acusación, pero cuando corresponda el juicio allí se debe declarar recién rego con tu mazo siendo aplicable las normas del proceso común en lo que no fuera compatible | No existe una norma específica que indique que para desarrollarse el control de la acusación del juicio inmediato deba estar presente el imputado, sin embargo, en ese punto deben primar los principios de los derechos, como lo son el derecho a la defensa del imputado y el debido proceso, pero no solo desde una perspectiva formalista, sino de forma eficaz. | De manera expresa no se encuentra regulado en el CPP. Ahora, el artículo 448 del CPP en su numeral 6 contempla que, en lo no previsto, se aplica las reglas del proceso común, recurriéndose al artículo 351 numeral 1 del CPP para instalar el juicio inmediato y realizar el control de acusación en ausencia del imputado; pero teniendo en cuenta la naturaleza del proceso inmediato e interpretando sistemáticamente las normas que lo regulan, se puede colegir que su instalación es con la presencia del imputado. |
| 5 | Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho al ofrecimiento de pruebas? ¿por qué? | Para instalar la audiencia en la apertura de control de acusación se debe verificar si es que la persona imputada ha sido válidamente notificada. Si se corrobora que fue así notificada entonces se podrá continuar sin su participación y el hecho que no ofrezcan pruebas o se defienda es su responsabilidad, sin embargo, hay que tener en cuenta que se tendrá siempre una defensa pública que puede hacer su defensa técnica, pero para el momento del juicio sí se requerirá la presencia de dicho imputado. | Atendiendo que existen etapas precautorias, al no estar presente, podríamos concluir que, efectivamente en la etapa en la que corresponde ofrecer pruebas no podría hacerlo, lo que directa e indirectamente vulneraría al ofrecimiento de las mismas. Recordemos que para ofrecer prueba ya propiamente en juicio estas pruebas deben cumplir ciertos requisitos, lo que podría o no ser compatible con las pruebas que presente el imputado ausente, en caso no sea compatible se limitaría el ingreso de sus pruebas. | Sí. Las etapas del proceso son preclusivas, por lo que, si no ofreció medios de prueba para actuarse en la etapa respectiva, no podrá hacerlo posteriormente, salvo se trate de prueba nueva -artículo 373- o de oficio -artículo 385-. |
| 6 | Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho a objetar la | Si bien es cierto el imputado no está presente, lo está su defensa, no puede faltar la defensa, además no es el único momento para poder objetar la reparación civil también se podrá hacer en los alegatos iniciales, alegatos finales momentos en los cuales (los alegatos) necesariamente tendrá que estar presente diputado | Si bien es cierto la reparación civil es un tema que se resolverá en juicio y, allí con las pruebas necesarias se amparará o no lo solicitado, si es posible que se vulnere su derecho a objetar este concepto en el control de acusación en juicio inmediato en el extremo de las precisiones sobre en el que se dividen, además | Sí, ya que al limitársele el ofrecimiento de medios probatorios se le impide además cuestionar la pretensión indemnizatoria. |

| | | | | |
|----|--|---|--|--|
| | reparación civil? ¿por qué? | | de objetar los medios probatorios que se ofrezcan para ese concepto. | |
| 7 | ¿Considera usted que el magistrado desnaturaliza el juicio de proceso inmediato al aperturar el juicio y posterior a ello declarar reo contumaz al imputado ausente? | Considero que no se desnaturaliza el juicio al declarar reo contumaz al procesado, el viste que ello tiene que ser así, situación distinta cuando se habla del juicio oral donde si tendría que estar presente el imputado, sino se vulneraría su derecho. | El proceso inmediato, tiene una regla fundamental que es acortar etapas procesales, por ello solo existen dos etapas: la incoación, y el juicio inmediato, este último a su vez se ha subdividido en dos frases dentro de un solo acto, el control y el juicio. Bajo esa premisa al realizarse el juicio inmediato en dos etapas y no en solo una como es la naturaleza del proceso, podríamos concluir que efectivamente, si se estaría desnaturalizando el proceso inmediato, toda vez que esté debió ser declarado reo contumaz ante su inasistencia a la audiencia, no desarrollándose ningún acto procesal más. | Si, la audiencia en juicio inmediato es única y se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión, por lo que, su instalación debe ser con la presencia de imputado y su defensa. |
| 8 | ¿Considera, entonces, que es una interpretación errónea de los magistrados la apertura de juicio inmediato y la realización del control de acusación? | Considero que en el momento del control de acusación no se debe declarar reo contumaz o reo ausente sino ello al inicio del juicio oral dado que en este caso se deberían de aplicar las reglas del proceso común en vista que no existe regulación específica al respecto. | Considero que están priorizando el principio de celeridad, por ello con el afán de avanzar realizan los actos procesales que consideran, sin embargo, dejar de lado que el juicio inmediato es un solo acto porque no puede dividirse, sino estaríamos frente a un proceso común, lo que lleva a una aplicación incorrecta de proceso. | Sí. |
| 9 | Es decir: ¿Qué se podría concluir que esta interpretación quebranta el derecho de defensa? ¿Por qué? | No se quebrantaría el derecho de defensa dado que el procesado estaría asistido en todo caso de su no participación o ubicación, por un defensor público el cual resguardará sus derechos en estas etapas. Máxime en caso no sea ubicada la personase tendrá que declararse reo contumaz a fin de que sea ubicado y así también puede realizar las acciones de defensa. | Desde ya al verse limitados varios derechos del imputados como el ofrecer pruebas, se podría advertir que existe una infracción a la defensa, ya que se estaría limitando el actuar del imputado, siempre claro está que no presente defensa privada, ya que si esto sucedes se entiende que la defensa y el imputado han preparado la línea de su defensa. | Sí, en principio desnaturaliza el proceso y vulnera el derecho que tiene el imputado a ofrecer prueba. |
| 10 | De acuerdo a la máxima de su experiencia: | Los delitos más frecuentes es una incoación de proceso inmediato, en primer lugar, están los de omisión a la | Los delitos más frecuentes son los de omisión a la | Los delitos de omisión a la asistencia familiar debido a que no implica mayores actos de |

| | | | | |
|----|--|---|--|--|
| | ¿cuáles son los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato y que requieren de una defensa publica ¿por qué? | asistencia familiar, ocupan casi más del 90% en mi experiencia, incluso más, hay meses que el 100% de las audiencias tratan de solo omisión a la asistencia familiar, eventualmente hay delito de hurto. | asistencia familiar, por la poca complejidad que presentan, además por que la propia norma regula su tratamiento por un proceso inmediato. | investigación, siendo suficiente contar con las piezas procesales pertinentes del proceso donde se determinó la deuda alimentaria. |
| 11 | ¿Considera usted que la defensa asignada por el estado que nunca ha conferenciado con el imputado podrá interponer algún medio de defensa, pedir sobreseimiento, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio? ¿por qué? | Considero que la defensa publica si puede interponer medios de defensa, como excepciones de prescripción entre otras, así como pedir el sobreseimiento cuando algo sea evidente, también se puede objetar la reparación civil su es que esta pretensión no cumple con los presupuestos para poder configurarse. | El contacto cero con el imputado sin duda va a limitar la actuación del defensor público, debido que solo maneja la información extraída del expediente judicial , más aún si el imputado no se ha presentado en la etapa de investigación, sim embargo si podría interponer los conceptos mencionados, pero de forma limitada. | No, porque es en la entrevista entre imputado y defensa que éste recoge la información necesaria para elaborar una estrategia de defensa y presentarse a juicio; antes sólo conoce los hechos de acuerdo a la imputación fiscal, estando limitado su cuestionamiento debido la falta de información. |
| 12 | Para que diga usted: ¿La presencia de la defensa pública salvaguarda eficazmente los derechos del imputado en el juicio inmediato, aun en su ausencia? ¿por qué? | Considero que, la presencia de la defensa publica sí salvaguarda eficazmente en el proceso inmediato, porque en la practica incluso se puede observar que son los defensores públicos los que están mucho mas preparados que las defensas particulares, y conocen más del tema respecto a este tipo de proceso. Sin embargo, es importante que el imputado o procesado pueda tener contacto con su abogado defensor, la ausencia total no sería correcta; en todo caso sus derechos están salvaguardados por las defensas públicas. | Atendiendo que existe una limitación por el nulo contacto, como ya se expuso en la respuesta anterior, si bien el defensor público, puede resguardar los derechos del imputado, cierto es también que no podrá accionar de forma eficaz; existe una diferencia entre conocer el caso mediante el expediente y conocer el caso al conferenciar con su usuario, la combinación de estos dos puntos si garantizaría una defensa eficaz. | No. El desconocimiento de los hechos desde la perspectiva del imputado impide a su defensa necesaria la defensa eficaz de sus derechos e intereses. |

Matriz de desgravación de las entrevistas (FISCALES)

| N° | Preguntas | Entrevistado 04: | Entrevistado 05: | Entrevistado 06: |
|----|--|---|--|--|
| 1 | Usted considera que: ¿el imputado debe estar | La presencia del imputado y su defensor en el juicio oral es de carácter obligatorio, pues de no ser así no existiría | Sí, porque su presencia es fundamental para garantizar el derecho al debido proceso, por lo que debe notificársele | Mas allá de considerarlo correcto o no, la normal procesal penal así lo exige dado que no se |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| | <p>presente en la audiencia del juicio inmediato a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso? ¿por qué?</p> | <p>debate, y al no haber debate, se atentaría contra el principio de contradicción el cual implica que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio. Su presencia en el proceso es de suma importancia puesto que está implícito el contacto directo del procesado tanto con el fiscal como con el juez; siendo entonces los principios de inmediatéz, de oralidad y de contradicción los que determinan la necesidad de la presencia del imputado en el proceso. Ahora bien, si habiendo sido este válidamente emplazado y no se presentare injustificadamente el proceso será declarado reo con tu más ordenándose su captura.</p> | <p>adecuadamente sobre la audiencia; En caso de ausencia, la audiencia debe suspenderse hasta que el imputado sea conducido por la fuerza pública, tras ser declarado reo contumaz, lo cual es un requisito previo indispensable para dar inicio al juicio inmediato. Este procedimiento asegura que el proceso se desarrolle con todas las garantías procesales, respetando el principio de inmediación y la posibilidad de defensa del acusado</p> | <p>puede condenar a nadie en su ausencia, sin embargo, atendiendo el objetivo de la pregunta, es menester precisar que en el juicio inmediato esta exigencia también debe cumplirse más aun si solo se contemplan dos etapas en el proceso especial, lo que garantizaría el debido proceso.</p> |
| 2 | <p>De acuerdo a su experiencia, ¿cuál cree que es el motivo por el que el juez apertura control de acusación en el juicio inmediato y no lo declara reo contumaz conforme al apercibimiento de la resolución que cita a juicio?</p> | <p>De acuerdo mi experiencia he podido ver criterios diferenciados en cuanto a la apertura de control de acusación sin presencia del imputado; por cuánto en algunos casos - la mayoría - el /la juez es más consciente - a mi criterio- de las implicancias procesales que conlleve que se le deje al imputado cuando aparezca sin la posibilidad -ya sea con sus alegatos y /o con medios probatorios- de contradecir la acusación fiscal, en atención incluso de las prerrogativas enumeradas en el artículo 350 del NCPP; así como también se ha visto la apertura del control de acusación con la emisión del auto de enjuiciamiento, declarándosele reo con Tomás y disponiéndose en ese mismo acto su captura, en atención seguramente la naturaleza célebre del proceso.</p> | <p>El proceso de juicio inmediato se estructura en dos fases distintas: la inicial, donde se lleva a cabo el control de acusación, y la subsiguiente, que corresponde a la instalación del juicio oral. La razón es que se busca optimiza el tiempo y recursos del sistema judicial, facilitando así una administración de justicia más eficiente</p> | <p>Por usar las reglas del proceso común, interpretan que no se puede declarar reo contumaz si previamente no se ha realizado el control, sin tener en consideración la unidad de la audiencia de juicio inmediato, es decir que el mismo se lleva en un solo acto procesal.</p> |
| 3 | <p>De acuerdo al artículo 448 NCPP, inciso 6 en la parte infine: "En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato", Teniendo en cuenta las líneas precedentes; ¿considera usted que</p> | <p>Considero que la naturaleza especial del proceso inmediato no tiene por qué vulnerar los principios del debido proceso porque si bien es cierto aún con los supuestos y aplicación del mismo (flagrancia delictiva, confesión del imputado y que los elementos de convicción acumulados sean evidentes) se realizan dos controles muy importantes que implica el principio determinar la procedencia o no de dicho proceso especial en estricta verificación del cumplimiento de los supuestos y aplicación del mismo - <i>control formal</i>- ; y, luego la valoración de los medios de prueba ofrecido verificándose que cumplan con los principios de legalidad pertinencia utilidad y conducencia, -<i>control sustancial</i>- es</p> | <p>Tanto la celeridad inherente al proceso inmediato como el respeto al debido proceso constituyen pilares fundamentales de nuestro sistema legal. La integración de las normas del proceso común, en armonía con la rapidez del proceso inmediato. En mi opinión, esta práctica no debe transgredir los principios del debido proceso.</p> | <p>Tanto la naturaleza célere del proceso, como el debido proceso deben se consideran importantes en los casos de juicio inmediato, pero ante un conflicto de ambos conceptos, debe primar el debido proceso, dado que con este se garantiza los derechos del imputado, mientras la celeridad de un proceso solo responde a tema netamente procesal que no puede estar por encima de los derechos fundamentales.</p> |

| | | | | |
|---|--|---|--|---|
| | debe primar la naturaleza celeridad del proceso inmediato o el debido proceso? ¿por qué? | así como este proceso especial por más célebre que sea su naturaleza cumple con los presupuestos necesarios para ser desarrollado respetando los principios de igualdad legalidad y contradicción que integran las garantías del debido proceso y defensa personal. | | |
| 4 | De acuerdo a la legislación procesal penal peruana ¿es obligatorio que el imputado se encuentre presente para la apertura del control de acusación en el juicio inmediato? ¿por qué? | La presencia del imputado y su defensor en el juicio oral es de carácter obligatorio pues de no ser así no existiría debate y al no haber debate se atentaría contra el principio de contradicción el cual implica que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio. | No, el artículo 448 el Código Procesal Penal sólo se menciona que el control de acusación puede realizarse entre el abogado defensor del imputado y el fiscal, estableciéndose ello incluso en el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Ventanilla 2018. | La legislación peruana solo regula que nadie puede ser condenado en ausencia, y sin haber ejercido su derecho de defensa; el juicio inmediato Analizar cómo la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato restringe los derechos prescritos en el artículo 350° NCPP distrito los Olivos 2024. dentro de la norma procesal, solo hace referencia a que el mismo debe llevarse en un solo acto por ende si se va a aperturar control de acusación es necesaria la presencia del imputado, interpretación implícita del proceso inmediato que tiene como finalidad cotar etapas, siendo ello así al no regir las reglas del proceso común, tanto el control como el juicio deben ser con la presencia del imputado. |
| 5 | Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho al ofrecimiento de pruebas? ¿por qué? | De acuerdo a mi experiencia he podido ver criterios diferenciados en cuanto a la apertura del control de acusación sin la presencia del imputado; por cuánto en algunos casos - la mayoría - el /la juez es más consciente A mi criterio de las implicancias procesales que conlleva que se le deje al imputado cuando aparezca sin las posibilidades - ya sea con sus alegatos y/ o con medio probatorios- de contradecir la acusación fiscal en atención Incluso de la prerrogativa enumeradas en el artículo 350 NCPP así no Es evidente la afectación de su derecho al debido proceso en cuanto al principio de contradicción e igualdad. | La ausencia del imputado en la apertura del control de acusación durante el juicio inmediato que no tiene real conocimiento del proceso en su contra si vulneraría el derecho al ofrecimiento de pruebas. | Es sabido que es en la etapa de control de acusación donde el imputado puede ofrecer pruebas para poder ser actuados en juicio tras su admisión, y atendiendo que es un proceso celeridad, donde solo hay dos etapas, efectivamente se vulneraría su derecho a ofrecer pruebas al no estar presente en esa etapa. Siempre que no haya apersonado defensa particular. |
| 6 | Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el | De acuerdo a mi experiencia he podido ver criterios diferenciados en cuanto a la apertura del control de acusación sin presencia del imputado por cuanto en algunos casos -la mayoría- él o la jueza es más consciente mi criterio de las implicancias procesales que conlleva que se le deje | No, porque el abogado defensor del acusado ejerce todos sus derechos procesales, por lo que al no estar de acuerdo puede objetar la reparación civil. | Claro que sí, es en la etapa de control donde se pueden realizar todos los cuestionamientos necesarios para pulir el caso y que este pase a juicio, donde solo se va a debatir lo que ya se postuló y admitió, por tanto, sin la presencia del |

| | | | | |
|----|--|---|---|--|
| | derecho a objetar la reparación civil? ¿por qué? | al imputado cuanto aparezca sin la posibilidad de objetar por ejemplo la reparación civil, en atención incluso de la prerrogativas enumeradas en el artículo 350 NCPP haciéndose evidente la atención la afectación de sus derechos al debido proceso en cuanto al principio de contradicción y legalidad | | imputado que de más detalles sobre si es real el sustento de lo postulado por el actor civil o por fiscalía, su derecho se vería limitado. |
| 7 | ¿Considera usted que el magistrado desnaturaliza el juicio de proceso inmediato al aperturar el juicio y posterior a ello declarar reo contumaz al imputado ausente? | Se ha visto la apertura de control de acusación con la misión del auto de enjuiciamiento declarado encerrado con Tomás y disponiéndose en ese momento acto de captura en atención seguramente la naturaleza inmediata; difiere de este criterio por lo ya acotado en respuestas precedentes. | La norma establece que el juicio inmediato se debe llevar en un solo acto, por ello cuando se emite la resolución que cita a juicio se consigna el apercibimiento que se le declarará reo contumaz en caso no concurra a la citación; por ello existe ya un lineamiento de cómo se desarrollará el juicio, lo que no debe alterarse; si se apertura control de acusación se está asimilando las fases del proceso común. | Al no tener etapa intermedia el proceso inmediato, y en la práctica se estarían aplicando las reglas de un proceso común, ya que se estarían separando etapas que no corresponde disgregar por la naturaleza propia del proceso inmediato, la respuesta es afirmativa, sí se desnaturaliza el proceso. |
| 8 | ¿Considera, entonces, que es una interpretación errónea de los magistrados la apertura de juicio inmediato y la realización del control de acusación? | Considero que es errónea la interpretación de implicar la realización del control de acusación en apertura del juicio inmediato | Sí, por lo argumentos señalados en la respuesta anterior. | Si, dado que pretenden equipararlo a un proceso común, donde si hay una evidente marcada línea de etapas procesales, dicha interpretación se aplica erróneamente amparándose en el principio de celeridad procesal. |
| 9 | Es decir: ¿Qué se podría concluir que esta interpretación quebranta el derecho de defensa? ¿Por qué? | Por las implicancias procesales que conlleva que se le deje al imputado cuando aparezca sin la posibilidad de ejercer las prerrogativas en el artículo 350 el nuevo código procesal haciéndose evidente la afectación de los derechos al debido proceso y a la defensa procesal en cuanto al principio de igualdad contradicción y legalidad | Sí, por lo trascendental de la etapa del control de acusación, el mismo que tiene como finalidad realizarse un control forma y sustancial, además de ofrecer medios probatorios por la parte acusada. | Totalmente, ya que ante la ausencia del imputado se están restringiendo que ejerza cualquier derecho que lo ampare, más aún si hablamos de la atribución de la comisión de un delito, donde su derecho a la defensa debe ser una prioridad. |
| 10 | De acuerdo a la máxima de su experiencia: ¿cuáles son los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato y que requieren de una defensa publica ¿por qué? | En atención a la flagrancia delictiva son comunes los delitos como el hurto en grado de tentativa o con agravantes, receptación, usurpación, fraude informático; lesiones leves, dolosas, culposas; o graves que los elementos de convicción acumulada sean evidentes como la conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción y en su mayoría los ingresos por delitos de omisión a la asistencia familiar. | Los delitos que con mayor frecuencia pasan a juicio inmediato son la conducción en estado de ebriedad y la omisión a la asistencia familiar. Esto se debe a que estos delitos suelen ser detectados de manera flagrante, en caso del primero al contar con todos los elementos necesarios para proceder sin dilaciones, como pruebas directas o confesiones del imputado, y, los segundos, al tenerse el acopio remitido Describir de qué forma la asignación de la defensa pública en el juicio inmediato garantiza el debido proceso para el imputado ausente distrito los Olivos 2024. por el Juzgado de | Los delitos de omisión a la asistencia familiar, y es donde más se puede observar la ausencia de los imputados en la investigación como en el proceso mismo, muchos recién toman conocimiento de su situación jurídica cuando son capturados. |

| | | | | |
|----|--|--|---|---|
| | | | Paz Letrado de todos los requisitos de procedibilidad señalados en la Casación N° 19677-2019 facilitan el proceso judicial de manera eficaz y expeditiva. | |
| 11 | ¿Considera usted que la defensa asignada por el estado que nunca ha conferenciado con el imputado podrá interponer algún medio de defensa, pedir sobreseimiento, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio? ¿por qué? | Es evidente que al nunca haber confidenciado la defensa técnica necesaria con el imputado hace por decir inviable la contradicción sustancial de acusación, es por ese motivo que me atrevo a formular la hipótesis de por qué en casi todas las aperturas de juicio lo primero - no por decir lo único- se intenta rebatir es la válida notificación al imputado y por todos los medios posibles tratar de conseguir el un control formal de la acusación a su favor. | La defensa asignada por el Estado tiene plena facultad para ejercer todos los medios de defensa que la ley autoriza, incluyendo interponer recursos, solicitar el sobreseimiento y objetar la reparación civil, sin embargo, se ve un poco limitada respecto al ofrecimiento de prueba, siempre que no haya conferenciado con su defendido. | La defensa pública puede interponer todas las actuaciones permitidas por ley para ejercer la defensa; sin embargo, al no haber conferenciado con el imputado no le da una perspectiva completa del caso en concreto, lo que restringe su actuación |
| 12 | Para que diga usted: ¿La presencia de la defensa pública salvaguarda eficazmente los derechos del imputado en el juicio inmediato, aun en su ausencia? ¿por qué? | Por lo ya precisado en líneas precedentes considerado que NO a cabalidad, lo más que pueden hacer según mi experiencia jurisdiccional es como ya dije rebatir la formalidad de la acusación, el tema sustancial está implicado y bastante cuestionable por cuanto no cuentan con los medios probatorios idóneos - que la mayoría de veces solo puede ser proporcionados por el mismo imputado- para llevar a cabo una defensa a cabalidad. | No, por lo argumentos señalados en la respuesta anterior. | Aparentemente sí salvaguarda el derecho de defensa del imputado sin embargo no de una forma totalmente eficaz dado que no conoce la versión del imputado para poder recabar pruebas de descargo en ese sentido, lo que va más allá del mero formalismo. |

Matriz de desgravación de las entrevistas (DEFENSORES PÚBLICOS)

| N° | Preguntas | Entrevistado 07 | Entrevistado 08 | Entrevistado 09 |
|----|---|---|--|--|
| 1 | Usted considera que: ¿el imputado debe estar presente en la audiencia del juicio inmediato a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso? ¿por qué? | Si debiera estar presente, puesto que por su naturaleza esta audiencia es célere y se ocupará de todo lo que trascienda en el total del plenario. En ese sentido, la presencia del imputado fortalecerá el debido proceso, ya que implica la posibilidad del robustecimiento de la intermediación y la oralidad en su plenitud al poder ser oído conforme a su derecho. | Explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso, distrito los Olivos 2024. Sí. Es necesario porque con su presencia, a pesar de que en la primera fase del juicio inmediato se realiza el control de acusación, sin embargo, es la oportunidad procesal para ofrecer medios probatorios, deducir excepciones, etc. y sin la presencia del imputado no sería posible. | La realización del juicio oral en todo proceso común, requiere que se encuentre presente el acusado, para que previamente pueda ejercitar su derecho a la defensa; sin embargo en la citación del Juicio inmediato, en muchas audiencias El Juicio inmediato, teniendo el control de acusación sin la presencia del acusado, y es en el Juicio mismo donde no se |

| | | | | |
|---|---|---|--|--|
| | | | | aprecia la presencia del imputado, debiéndose ordenarse su orden de captura y suspensión de audiencia hasta su apersonamiento al proceso, coincidimos en la postura que el imputado debe estar presente en la realización del juicio inmediato |
| 2 | De acuerdo a su experiencia, ¿cuál cree que es el motivo por el que el juez apertura control de acusación en el juicio inmediato y no lo declara reo contumaz conforme al apercibimiento de la resolución que cita a juicio? | Por un cumplimiento de formalidad procesal, pues solo se cuida el avance de un proceso en razón de tiempo y no de calidad en el cuidado de los actos procesales, pues solo se observa que cuenta con defensa técnica en el mismo momento. Y no lo declara contumaz porque eso si afectaría directamente el avance del proceso y tendría consecuencias directas sobre la situación jurídica del sometido a proceso. | Por el influjo de las reglas del proceso común. Como en la etapa intermedia, para la audiencia de control de acusación no se requiere de la presencia del imputado, entonces, el juez cree que debe operar lo mismo | Considero que el juez inicia el control de acusación, incluso sin la presencia del acusado debido a que para el debate se requiere que el acusado se encuentre asesorado por un abogado de su elección y en su defecto al defensor público; por lo que encontrándose presente el abogado no existiría inconveniente en realizarse el debate respecto del control de acusación |
| 3 | De acuerdo al artículo 448 NCPP, inciso 6 en la parte infine: "En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato", Teniendo en cuenta las líneas precedentes; ¿considera usted que debe primar la naturaleza célere del proceso inmediato o el debido proceso? ¿por qué? | Debe primar el debido proceso, pues al hacer un test de ponderación se optimiza lo que va a afectar más a los derechos fundamentales, es decir el debido proceso, frente a la naturaleza célere del proceso inmediato. Considero que una característica procesal no puede pesar más que un principio de arraigo constitucional como es el debido proceso porque la labor tuitiva del Estado es proteger y velar por los derechos fundamentales. | Debe primar el respeto por el debido proceso. La razón radica en que esta es una garantía constitucional, art. 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú. | El proceso inmediato al no tener etapa intermedia, y aplicarse reglas de un proceso común desnaturalizaría la figura del proceso inmediato que se supone en teoría que es una audiencia única, por otro lado, el acusado estando debidamente emplazado a la audiencia no concurre, denota su conducta procesal, por lo que no considero que se encuentre afectado su derecho a la defensa o debido proceso |
| 4 | De acuerdo a la legislación procesal penal peruana ¿es obligatorio que el imputado se encuentre presente para la apertura del control de acusación en el juicio inmediato? ¿por qué? | Considero que se debe tener en consideración la naturaleza garantista de la norma procesal y que al haber inasistencia del imputado no podría continuarse con el juicio en puridad porque estaría vulnerando derechos fundamentales que a la larga acarrearán nulidades insalvables de un proceso. | La regulación normativa no es estricta en ello. El proceso inmediato solo tiene dos fases: incoación y juicio inmediato. Y no existe un artículo específico que indique la necesaria presencia del imputado para la instalación del juicio en la sub-fase de control de acusación. Por ello, los jueces suelen llevar adelante la audiencia de control de acusación y luego, para el inicio del juicio inmediato, ya declaran la contumacia. | No es obligatoria su asistencia al control de acusación, pero por estrategia debería estar presente para que mínimamente conozca la imputación, elementos de convicción que se actuarán en la siguiente etapa, para poder defenderse adecuadamente |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| 5 | Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho al ofrecimiento de pruebas? ¿por qué? | La ausencia del imputado en la apertura del control de acusación si vulnera el derecho al ofrecimiento de pruebas, porque no le da la oportunidad de incorporar y cumplir con la primera fase que es OFRECER para luego admitir y posteriormente ser debatido en el plenario y el juez finalmente pueda valorar el medio de prueba para una decisión certera. | sí, definitivamente, porque al no estar presente el imputado para esta etapa procesal, luego ya no podría ofrecer algún medio probatorio por preclusión. | Considero, que no siempre se realiza una debida absoluciónde la acusación por parte del abogado llamado a realizarla, pero es el propio acusado quien puede afirmar o contradecir elementos de convicción como parte procesal, sin embargo si un defensor publico asiste a la audiencia y si no tuvo comunicacón con el acusado; pues solo le quedaría realizar observaciones formales y no las de fondo; ya que no tendría un panorama de la versiónde del acusado sobre la forma en que se dieron los hechos materia de acusación. |
| 6 | Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho a objetar la reparacón civil? ¿por qué? | Si vulnera el derecho a objetar la reparacón civil porque al tener etapas que precluyen no existiría la posibilidad de hacerlo en otro momento procesal, sin dejar de olvidar que la naturaleza del proceso es eminentemente oral y debe existir según corresponda el cumplimiento de los plazos y términos ya establecidos. | Aparentemente, no. La presencia de una defensa técnica podría cumplir la finalidad de formular objeciones a la reparacón civil, ya que estas radicarían en cuestionar si está acreditado el daño y la cuantificacón del mismo, cuestiones meramente técnicas | Considero, de igual forma que la respuesta anterior, ya que llegado el Juicio inmediato y el control de acusación se hubiera dado ante la ausencia del imputado, pues le quedaría tiempo para poder oponerse o cuestionar dicha reparacón civil |
| 7 | ¿Considera usted que el magistrado desnaturaliza el juicio de proceso inmediato al aperturar el juicio y posterior a ello declarar reo contumaz al imputado ausente? | Si considero que desnaturaliza porque el juicio inmediato es por esencia rápido y el hecho mismo de la declaracón de contumacia o ausencia significa la postergacón de los actos procesales hasta la ubicacón y captura del sometido a un proceso, siendo eso así, se comete desnaturalizacón procesal en su totalidad. | No desnaturaliza, pero sí afecta derechos fundamentales como el derecho a la prueba, el derecho a ser oído, etc. Más bien, llevar adelante un juicio inmediato en forma célere cumple con su naturaleza rápida | Considero que parcialmente, ya que previamente ante la inconcurrencia debería ordenarse su orden de captura y solo cuando esté presente, dar inicio al Juicio oral y no iniciarlo e instalarlo. |
| 8 | ¿Considera, entonces, que es una interpretacón errónea de los magistrados la apertura de juicio inmediato y la realizacón del control de acusación? | La práctica procesal ha venido sufriendo alteraciones sustanciales en el incumplimiento de las pautas en el proceso, porque se elige y optimiza cuestiones extra proceso como los cumplimientos de metas estadísticas que no necesariamente provocarán el irrestricto respeto de los derechos fundamentales porque se dirige al cumplimiento de aspectos numéricos y no de cuidado de lo que reza la norma procesal con respaldo constitucional. | considero que es una aplicacón errónea de la norma, en el sentido de no considerar el respeto de otros derechos fundamentales. | Considero que, ante la inconcurrencia del acusado al juicio inmediato, no debería instalarse, llevándose a cabo el control de acusación suspendiendo la audiencia al iniciarse el Juicio con la presencia del acusado |
| 9 | Es decir: ¿Qué se podría concluir que esta | Si lo quebranta, porque básicamente se pondera equivocadamente al no elegir el debido proceso y el | Sí. Vulnera el derecho a la defensa porque por principio de preclusión el imputado ya no podría aportar pruebas al | Mas que nada el debido proceso, considero que el derecho a probar se ve limitado, ya que por la |

| | | | | |
|----|--|---|--|--|
| | interpretación quebranta el derecho de defensa? ¿Por qué? | carácter garantista en un proceso de ultima ratio como es el penal. | proceso, ya no podría deducir medios técnicos de defensa, etc. | propia naturaleza no da mucho tiempo a poder ofrecer medios probatorios, y más cuando hay acusados que no radican en sus domicilios que obran en RENIEC |
| 10 | De acuerdo a la máxima de su experiencia: ¿cuáles son los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato y que requieren de una defensa pública ¿por qué? | Omisión de asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad porque su naturaleza probatoria es más rápida para poder sostener la existencia de los elementos normativos y del tipo que provoquen certeza de su comisión para el juzgador. | Los delitos de omisión de asistencia familiar, hurto agravado, agresiones de las mujeres e integrantes del grupo familiar. Porque tienen penas pequeñas y no son complejas para una investigación. | Teniendo en cuenta la experiencia como defensor público, no siempre se tiene contacto o comunicación con la parte representada, y por lo que, por ese lado, el defensor público se encuentra limitado a poder ofrecer medio probatorio, o cuestionar los elementos de convicción y la participación es únicamente para hacer presencia y cuestionar lo que manifiestamente es ilegal |
| 11 | ¿Considera usted que la defensa asignada por el estado que nunca ha conferenciado con el imputado podrá interponer algún medio de defensa, pedir sobreseimiento, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio? ¿por qué? | Absolutamente, esa incomunicación es el origen de todo lo que vulnera el debido proceso al no haberse cumplido con el principio del derecho a la defensa desde el primer momento que se necesitó y que por cumplimiento de ritualismos procesales inquisitivos y que solo buscan el cumplimiento formal pero no sustancial de derecho a defenderse, hacen que los ciudadanos no ejerzan ni disfruten de ese derecho en plenitud | Si es una defensa técnica capacitada sí podría deducir algún medio de defensa como una cuestión previa, cuestión prejudicial, alguna excepción, instar el sobreseimiento u objetar la reparación civil. ¿Por qué? Porque son cuestiones básicamente técnicas | El defensor público que nunca tuvo comunicación con el acusado, naturalmente se encuentra en desventaja ya que no conoce la versión del acusado, como pasaron los hechos y solo se tiene el panorama esgrimido por lo que argumenta el Ministerio Público, que no siempre es como lo afirma |
| 12 | Para que diga usted: ¿La presencia de la defensa pública salvaguarda eficazmente los derechos del imputado en el juicio inmediato, aun en su ausencia? ¿por qué? | Considero que no, porque la defensa pública es una defensa necesaria pero que no ha tenido en la mayoría de los casos porque no se hace más que cumplir con ritualismos procesales, pero no de fondo en pro y beneficio del derecho a la defensa, derecho a probar y todo lo que implica el debido proceso, | Si es una defensa técnica capacitada sí podría deducir algún medio de defensa como una cuestión previa, cuestión prejudicial, alguna excepción, instar el sobreseimiento u objetar la reparación civil. ¿Por qué? Porque son cuestiones básicamente técnicas | Considero que no se tiene una salvaguardia completa, si bien la reviste por que el defensor público es un profesional idóneo, responsable, que conoce del derecho, no está efectivamente garantizado el derecho de defensa, al no contar con la versión del acusado sobre los hechos imputados materia de acusación, así también se ve limitado al poder ofrecer medios probatorios |

Matriz de desgravación de las entrevistas (ABOGADOS - LITIGANTES)

| N° | Preguntas | Entrevistado 10 | Entrevistado 11 | |
|----|---|---|--|--|
| 1 | Usted considera que: ¿el imputado debe estar presente en la audiencia del juicio inmediato a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso? ¿por qué? | Sí; porque, así lo establece nuestra máxima ley fundamental, cuando señala que no se debe ser condenado en ausencia. Asimismo, el imputado tiene la oportunidad de ser escuchado conforme a ley. Es decir, tiene derecho a la tutela procesal efectiva, esto es el derecho a probar, a una defensa, al acto de contradicción y a no ser apartado de la jurisdicción preexistente por la ley | Sí, por que, en la audiencia de juicio inmediato, este tiene la posibilidad de arribar a una terminación anticipada con un descuento más alto que de una conclusión anticipada, asimismo a conocer los hechos materia de acusación que se le imputan. | |
| 2 | De acuerdo a su experiencia, ¿cuál cree que es el motivo por el que el juez apertura control de acusación en el juicio inmediato y no lo declara reo contumaz conforme al apercibimiento de la resolución que cita a juicio? | El juez no declara reo contumaz debido a que al revisar el requerimiento del fiscal no cumple con los requisitos necesarios para declararlo como tal. | Considero, que por celeridad procesal e incluso la misma producción que se exige a los juzgadores, ya que, en esta subetapa de control de acusación en el juicio inmediato, se emite una resolución que suma a su producción, como es el auto de enjuiciamiento. | |
| 3 | De acuerdo al artículo 448 NCPP, inciso 6 en la parte infine: "En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato", Teniendo en cuenta las líneas precedentes; ¿considera usted que debe primar la naturaleza célere del proceso inmediato o el debido proceso? ¿por qué? | Considero, que para los procesos inmediatos se deben conservar la celeridad, así como el cumplimiento del debido proceso; este último, a razón de que, se deba así respetar este principio jurídico. Y así asegurar los derechos y procedimientos legales. | Considero, que la celeridad no puede soslayar los principios rectores que tiene todo justiciable. | |
| 4 | De acuerdo a la legislación procesal penal peruana | Sí, porque en este acto se le informa al acusado si existe o no evidencias suficientes en su contra para declararlo | No, siempre y cuando se proteja su derecho a la defensa con un defensor público o abogado de libre elección | |

| | | | | |
|---|---|--|---|--|
| | ¿es obligatorio que el imputado se encuentre presente para la apertura del control de acusación en el juicio inmediato? ¿por qué? | responsable del hecho punible que se le investigue. Y de ser el caso, que exista medios suficientes en contra del acusado, se le informe para que pueda preparar su defensa. | | |
| 5 | Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho al ofrecimiento de pruebas? ¿por qué? | Al partir de la premisa que el imputado desconoce del proceso, al aperturar el control, si se estaría vulnerando su derecho a ofrecer pruebas, ya que el control de acusación es la etapa donde se realiza el ofrecimiento respectivo | Considero que se vulneraría el derecho de ofrecimiento de pruebas, si este no fuera válidamente notificado. | |
| 6 | Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho a objetar la reparación civil? ¿por qué? | Claro que sí, ello debido a que la etapa de control de acusación es el momento donde puede ejercer todos los derechos que lo amparen, si desconoce del proceso y pese a su ausencia en juicio inmediato se apertura el control se le estaría limitando su derecho. | No, porque la reparación civil en el control de acusación es un monto netamente postulatorio, por lo que su derecho sigue expedito para hacerlo valer en el juicio oral propiamente dicho. | |
| 7 | ¿Considera usted que el magistrado desnaturaliza el juicio de proceso inmediato al aperturar el juicio y posterior a ello declarar reo contumaz al imputado ausente? | Si se estaría desnaturalizando el juicio del proceso inmediato puesto que, para llevarse a cabo dicho acto se tiene que tener presente de forma obligatoria al imputado | Considero que sí, ya que, si bien se utilizan las reglas del proceso común, en esta audiencia se estaría recortando su derecho a solicitar excepciones o incluso el sobreseimiento. | |
| 8 | ¿Considera, entonces, que es una interpretación errónea de los magistrados la apertura de juicio inmediato y la realización del control de acusación? | Estimo, que realizar ambos actos seguidos no brindan el tiempo adecuado al imputado para organizar de forma correcta los medios de prueba que pueda ofrecer como, por ejemplo: testimonios, pericias u otros que generen tiempo para su obtención u recolección. | Considero que sí, ya que, aunque se apertura el proceso para el control de acusación, no podrá continuarse con el juicio oral, por lo que no se resolvería la causa en dicha audiencia, no teniendo validez su argumento de celeridad procesal. | |

| | | | | |
|----|--|---|---|--|
| 9 | Es decir: ¿Qué se podría concluir que esta interpretación quebranta el derecho de defensa? ¿Por qué? | Considero, que esta figura penal colisiona con el derecho de defensa; debido a que, al ser muy corto los plazos y más aún el lapso de emitir una sentencia. En consecuencia, ocasiona limitantes al acusado para organizar y actuar una defensa apropiada. | Considero que si, ya que no permite que la parte imputada pueda ejercer una defensa completa al no tener conocimiento de la totalidad de la acusación oralizada en audiencia. | |
| 10 | De acuerdo a la máxima de su experiencia: ¿cuáles son los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato y que requieren de una defensa publica ¿por qué? | De mi experiencia considero que, los casos más concurridos son las referentes a la omisión a la asistencia familiar y la de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad; dado que, existe una irresponsabilidad por parte de los deudores alimenticios y de las personas que poseen un vehículo motorizado. La falta de compromiso con su obligación como padre o madre, así como, el deber de respetar las reglas de tránsito respectivamente. | Los delitos de omisión a la asistencia familiar, agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y conducción en estado de ebriedad, porque suelen ser en flagrancia o se tiene suficientes elementos de convicción para este tipo de procesos especiales | |
| 11 | ¿Considera usted que la defensa asignada por el estado que nunca ha conferenciado con el imputado podrá interponer algún medio de defensa, pedir sobreseimiento, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio? ¿por qué? | No, porque necesita conocer mejor el caso asignado, así como aclaraciones que solo el imputado puede brindarle, el revisar que pruebas está presentando la parte contraria y demás detalles que ayuden al letrado a realizar una adecuada defensa. | No porque no conoce las circunstancias personales de la parte imputada, o incluso una condición que lo pueda eximir de responsabilidad penal. | |
| 12 | Para que diga usted: ¿La presencia de la defensa pública salvaguarda eficazmente los derechos del imputado en el juicio inmediato, aun en su ausencia? ¿por qué? | No considero que lo salvaguarde eficazmente; en vista de que la defensa pública al no contar con la interacción constante con el acusado, no podría preparar de forma eficiente la defensa. Más aún si se le asignó un caso de juicio inmediato en el día y no se encuentra presente el imputado, dejando al defensor sin herramientas para argumentar en dicho acto. | No, ya que es de conocimiento público la excesiva carga que tienen los defensores públicos por lo que atender un caso en específico no es en su mayoría una defensa eficaz, y mucho menos si no han conferenciado previamente con la parte imputada. | |

Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

| N° | Pregunta | E1 | E2 | E3 | E4 | E5 | E6 | E7 | E8 | E9 | E10 | E11 | Similitud | Diferencias | Conclusión |
|----|---|--|--|---|---|--|--|--|---|---|--|--|---|---|--|
| 1 | Usted considera que: ¿el imputado debe estar presente en la audiencia del juicio inmediato a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso? ¿por qué? | Debe estar presente en juicio, a fin de no vulnerar su derecho ni ser condenado en ausencia en cualquier tipo de proceso, pero no en el control de juicio inmediato que es técnico | El nuevo código precisa que para instalar el juicio el imputado debe estar presente, ante su ausencia debe ser declarado reo contumaz, se busca cautelar el debido proceso | Si, caso contrario se afectaría su derecho a la defensa | La presencia del imputado y su defensor en el juicio oral es de carácter obligatorio pues se garantiza los principios de inmediatez y oralidad más aún en el juicio inmediato atendiendo que él mismo se desarrolla en un solo acto | Si su presencia es fundamental a efectos de garantizar el debido proceso en caso de ausencia la audiencia debe suspenderse tras ser declarado reo contumaz requisito previo indispensable para dar inicio al juicio inmediato. | La norma procesal penal así lo exige, y en el caso del juicio inmediato esta exigencia también debe cumplirse más aún si solo se contemplan dos etapas en el proceso especial (incoación de proceso inmediato y juicio inmediato) lo que garantiza | Sí puesto que por su naturaleza esta audiencia es célere. la presencia fortalece el debido proceso, robustecerá la inmediatez y la oralidad en su plenitud al poder ser oído conforme a su derecho | Es necesario porque con su presencia tendrá la oportunidad de ofrecer los medios probatorios o deducir excepciones, sin la presencia del imputado no sería posible. | El imputado debe estar presente y la realización del juicio inmediato esto. Esto es desde su apertura, iniciándose como el control de acusación y hasta el desarrollo del juicio propiamente dicho, atendiendo que, conforme a la norma procesal, ésta se desarrolla en un solo acto. | Sí dado que se debe de proteger su derecho a la defensa. | Si, porque la audiencia de juicio inmediato tiene la posibilidad de arribar a una conclusión anticipada y Así mismo conocer los hechos materia de acusación que se le imputan. | 10 de 11 entrevistaron coinciden que en el juicio inmediato debe estar presente la parte imputada y salvaguardar sus derechos | El entrevistado E1 indica que la presencia del imputado solo es exigible en el juicio propiamente dicho | El imputado debe estar presente en el juicio inmediato para garantizar sus derechos. |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|---|---|--|--|---|--|---|---|---|---|--|---|
| | | | | | | | a el debido proceso | | | | | | | | |
| 2 | De acuerdo a su experiencia, ¿cuál cree que es el motivo por el que el juez apertura control de acusación en el juicio inmediato y no lo declara reo contumaz conforme al apercibimiento de la resolución que cita a juicio? | Los jueces consideran que el control de acusación es un debate técnico y recién al inicio del juicio es donde debe realizarse la declaración de contumacia. | Por la creencia que la etapa de control es meramente técnica, sin embargo, en el juicio inmediato esta etapa y el juicio se realiza en un solo acto. | En aplicación del artículo 351° del CPP, pero que aplica al proceso común y al proceso especial | Lo realizan en atención a la naturaleza célebre del proceso, sin embargo, existen juzgados que son más conscientes respecto al inicio del juicio inmediato declarando reo contumaz el imputado al no presentarse la sesión, cumpliéndose el apercibimiento decretado en la resolución que los cita a juicio | La razón es que se busca optimizar el tiempo y recursos del sistema judicial facilitando así una administración de Justicia más eficiente. | Por usar las reglas del proceso común (no se puede declarar reo contumaz sin haber realizado el control previamente), sin considerarse la unidad de la audiencia del juicio inmediato. | Por el cumplimiento de la formalidad procesal, pues solo se cuida el avance del proceso en razón de tiempo y calidad en el cuidado de actos procesales. | Por la influencia de las reglas del proceso común. | En atención a que se entiende que el control de acusación es meramente técnico y está. Do el abogado público presente no se requeriría la presencia del imputado. | Lo hacen atendiendo al formalismo de que la primera fase de la audiencia del juicio inmediato es meramente técnica. | Considero que por celeridad procesal incluso. Incluso la misma producción que se le exige a los juzgadores. | Los entrevistados E3, E4, E5, E6 y E11 consideran que es por aplicar las reglas del proceso común y por la celeridad procesal | Los entrevistados E1, E2, E9.E10 consideran que es porque se vea al control de acusación en juicio inmediato como un acto meramente técnico. | La razón por la que los jueces aperturan el control de acusación y no declaran reo contumaz al imputado es por aplicar las reglas del proceso común y por la celeridad procesal |
| 3 | De acuerdo al artículo 448 NCPP, inciso | Debe aplicarse las reglas | Debe primar en cualquier | El proceso inmediato es de | La naturaleza acelere del | La integración de las | La celeridad y el | Debe primar el debido | Deben primar el debido | Al ser in juicio inmediato | Se debe asegurar los | La solidaridad no | Los entrevistados E2, E3, E6, | Solo el E1 y E4 mencionado | En el precepto legal contenida en |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|---|--|---|---|--|--|--|---|--|---|
| | 6 en la parte infine: "En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato", Teniendo en cuenta las líneas precedentes; ¿considera usted que debe primar la naturaleza célere del proceso inmediato o el debido proceso? ¿por qué? | del proceso inmediato a lo que respecta a la celeridad, según la naturaleza rápida del proceso, aplicar una regla del proceso común dilataría el caso | causa el debido proceso, que el proceso sea célere no debe vulnerar derechos fundamentales | naturaleza célere sin embargo ello no implica vulnerar el derecho de defensa del imputado. | proceso, hay que tener en cuenta que este proceso por más célere que sea cumple con los presupuestos necesarios para ser desarrollado respetando los principios de igualdad y legalidad y contradicción que integran las garantías del debido proceso y la defensa del imputado. | normas del proceso común en armonía con la rapidez del proceso inmediato, en la práctica no deben transgredir los principios del debido proceso | debido proceso son importantes, pero ante un conflicto de ambos debe primar el debido proceso. | proceso, pues al hacerse un test de ponderación. Se optimizan los derechos fundamentales. | proceso a razón de que ésta es una garantía constitucional. | una audiencia única, debe primar el debido proceso. | derechos y procedimientos legales por tanto debe primar el debido proceso. | puede soslayar los principios rectores que tiene todo justiciable. | E7, E8, E9, E10, E11, E12 coinciden en indicar que en cualquier proceso debe primar el debido proceso | que debe primar la celeridad del proceso | el artículo 448 NCPP sobre la aplicación supletoria de las reglas del proceso inmediato, debe primar el derecho al debido proceso |
| 4 | De acuerdo a la legislación procesal penal peruana ¿es obligatorio que el imputado se | No, el imputado solo debe estar en el inicio de juicio propiamente | No existe una norma específica, sin embargo, deben primar los | No se encuentra regulado de forma expresa en el NCPP, | No, sin embargo, podría interpretarse que, al ser el juicio inmediato | No, el artículo 448° del CPP menciona que el control | La legislación peruana solo regula que | No, sin embargo, se debe tener en consideración la | La norma, no es estricta en ello. Sin embargo, debe tenerse | No existe norma que obligue su presencia, pero por estrategia debe estar | No está regulado de forma textual, pero atendiendo lo que | No, Solo existen lineamientos generales sobre este aspecto. | Los entrevistados E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12 coinciden en | El entrevistado E1, que no existe norma que lo exige por tanto el control de | No existe norma, pero por interpretación sistemática, si sería exigible |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|--|--|---|--|--|--|---|---|---|---|--|----------------------------------|
| | <p>encuentre presente para la apertura del control de acusación en el juicio inmediato? ¿por qué?</p> | <p>te dicho, dado que el control solo es técnico.</p> | <p>principios de los derechos, como son el derecho a la defensa y el debido proceso, de una forma eficaz y no solo formalista</p> | <p>recurriéndose al artículo 351° para instalar el juicio inmediato, pero teniendo en cuenta la naturaleza del proceso inmediato e interpretando sistemáticamente las normas que lo regulan se puede colegir que para su instalación se requiere la presencia del imputado</p> | <p>desarrollado en solo un acto, el imputado debe estar presente para que se instale la audiencia al cual fue citado, lo que abarca el control y el juicio mismo</p> | <p>puede realizarse entre el abogado defensor del imputado y el fiscal, reglas del proceso común.</p> | <p>nadie puede ser condenado en ausencia; la norma procesal solo hacer referencia a que el juicio inmediato debe llevarse en un solo acto, por ende, si se va a apertura el control de acusación debe estar presente el imputado, interpretación implícita del</p> | <p>naturaleza garantista de la norma procesal.</p> | <p>presente que al ser un acto único se debe declarar la contumacia.</p> | <p>presente para que mínimamente conozca la imputación.</p> | <p>implica el desarrollo del juicio inmediato, el imputado debe estar presente desde el inicio.</p> | <p>Los que nos remiten a las reglas del proceso común</p> | <p>afirmar que no existe norma específica, sin embargo,</p> | <p>acusación en juicio inmediato se puede llevar con la ausencia del imputado.</p> | <p>la presencia del imputado</p> |
|--|---|---|---|--|--|---|--|--|--|---|---|---|---|--|----------------------------------|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|--|--|---|--|---|---|---|--|---|---|
| | | | | | | | proceso inmediato. | | | | | | | | |
| 5 | Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho al ofrecimiento de pruebas? ¿por qué? | No, hay que tener en cuenta que siempre se tendrá una defensa pública que puede ejercer la defensa técnica del imputado | Existen etapas preclutorias al no estar presente el imputado, efectivamente en la etapa que corresponde ofrecer pruebas no podría hacerlo lo que se trata de prueba nueva que vulneraría el derecho al ofrecimiento de pruebas. | Si, las etapas del proceso son preclusivas por lo que, si no ofreció medios de prueba para actuarse, no podrá hacerlo posteriormente, salvo que se trate de prueba nueva que siguen sus propias reglas | El control de acusación es la etapa donde se pueden ejercer el derecho a ofrecer pruebas, si el imputado no está presente afectaría este derecho | La ausencia del imputado que no tiene real conocimiento del proceso en su contra si vulneraría el derecho al ofrecimiento de pruebas | Es sabido que el control de acusación es donde el imputado o puede ofrecer sus pruebas se vulneraría su derecho efectiva mente a este a no estar presente en esta etapa siempre que no haya persona de defensa particular. | Según leer el derecho al ofrecimiento de pruebas porque no le da la oportunidad de incorporarlo y cumplir con la primera fase que es el ofrecimiento. | Sí definitiva mente porque luego ya no podrá ofrecer algún medio probatorio por haber operado la preclusión. | Si un defensor público asiste a la audiencia y no tuvo comunicación con el acusado no podrá ofrecer ninguna prueba, por lo tanto, se va a ver limitado lo que afecta el derecho a ofrecer pruebas del imputado. | A partir de la premisa que el imputado desconoce del proceso al aperturar el control si se estaría vulnerando su derecho a ofrecer pruebas. | Se vulneraría su derecho si éste no estuviera bien notificado y por tanto desconociera del proceso. | Los entrevistados E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12 coinciden que si vulneraría su derecho, debido que es una etapa preclutoria. | El entrevistado E1, es de la postura debido a que en juicio también puede ofrecer medios probatorios. | la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato, si vulneraría su derecho, debido que es una etapa preclutoria. |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---|---|--|---|---|--|---|---|---|---|--|--|--|
| 6 | Para que diga usted: ¿la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato vulnera el derecho a objetar la reparación civil? ¿por qué? | El imputado puede estar no presente, pero lo está su defensa, además no es el único momento para poder objetar la reparación civil también lo podrá hacer en los alegatos iniciales o finales. | Sí es posible que se vulnere su derecho a objetar este concepto en el control de acusación en el cual el imputado no se encuentra presente en el extremo de las precisiones sobre el que se dividen además de objetar los medios probatorios que se ofrezcan para este concepto | Sí ya que al limitarse el ofrecimiento de medios probatorios se le impide además cuestionar la pretensión indemnizatoria. | Al no estar presente el imputado ni una defensa particular del mismo. Es posible que se pueda vulnerar su derecho a objetar la reparación civil, Y a cuestionar u oponerse a los medios probatorios que pueda presentar para acreditar este extremo. | No, porque el abogado defensor del acusado sea particular o público ejerce todos sus derechos procesales. | Claro que sí en la etapa de control se realizan todos los cuestionamientos por tanto sin la presencia del imputado que cuenta sólo con una defensa pública no podría darse más detalles sobre si es real el sustento postulado por el actor civil por lo tanto, | Sí atendiendo que existen etapas que precluyen y el imputado no tendrá la posibilidad de hacerlo en otro momento procesal. | Aparentemente no, dado que las objeciones de la reparación civil radican en cuestionar si está acreditado el daño y la cuantificación, cuestiones meramente técnicas. | Sí dado que al igual que no puedo ofrecer pruebas tampoco va a poder ejercer su derecho a cuestionar la reparación civil. | Sí debido a que el control de acusación es el momento en el que se puede ejercer. varios derechos incluido el objetar la reparación civil | No, porque la reparación civil en el control solamente es postulatorio o el derecho del imputado sigue expedito para hacerlo valer en juicio. | Los entrevistados E2, E3, E4, E6, E7, E9, E10 coinciden en afirmar que si se vulnera ya que la etapa de control es donde se debe objetar este concepto, ante la ausencia del imputado se vería limitado su derecho | Los entrevistados E1, E5, E8, E11, precisan que no se vulnera ya que es un tema que se discutirá en audiencia. | la ausencia del imputado en la apertura del control de acusación en el juicio inmediato, si se vulnera ya que la etapa de control es donde se debe objetar este concepto, ante la ausencia del imputado se vería limitado su derecho |
|---|---|--|---|---|--|---|---|--|---|---|---|---|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|---|---|---|
| | | | | | | | el derecho que puede ejercer el defensor público se vería limitado. | | | | | | | | |
| 7 | ¿Considera usted que el magistrado desnaturaliza el juicio de proceso inmediato al aperturar el juicio y posterior a ello declarar reo contumaz al imputado ausente? | No se desnaturaliza el juicio situación distinta ocurre cuando se habla del juicio oral donde el imputado sí tendría que estar presente. | Al realizarse el juicio inmediato en dos etapas y no solo en un acto como es la naturaleza del proceso podríamos concluir que si efectivamente se estaría desnaturalizando el proceso inmediato | Sí la audiencia en juicio inmediato es única por lo que su instalación debe ser con la presencia del imputado y su defensa | Al aplicarse las reglas del proceso común para el juicio inmediato. Se estaría desnaturalizando el proceso. En atención a la naturaleza inmediata del mismo. | Sí dado que se están asimilando las fases del proceso común. | Se estarían separando etapas que no corresponden disgregarse por la naturaleza propia del proceso inmediato o la respuesta es afirmativa si se desnaturaliza el proceso. | Si, porque el juicio inmediato es por esencia rápido disgregarse. El control de acusación y el juicio en dos actos. Desnaturaliza el proceso inmediato o propiamente dicho en su totalidad | No desnaturaliza, pero si afecta derechos fundamentales. Por otro lado, llevarse adelante un juicio inmediato en forma célere cumpliría con su naturaleza rápida. | Parcialmente sí dado que descomponer un solo acto en dos etapas ante. La inconcurrencia del imputado debería ordenar su ubicación y captura. | Sí se estaría desnaturalizando dado que llevarse a cabo el acto de control de acusación se estaría creando implícitamente una etapa nueva. | Considero que si si bien, se pueden usar las reglas del proceso común hay que tener en cuenta el precepto legal que indica que el juicio inmediato se lleva en un solo acto. | Los entrevistados E2, E3, E4, E5, E6, E7, E9, E10, E11 concluyen si se desnaturaliza debido a que se estarían separando etapas que no corresponden disgregarse por la naturaleza propia del proceso inmediato | Los entrevistados E1 y E8, indican que nos habría desnaturalización | Aperturar el control de acusación del juicio inmediato con la ausencia del imputado desnaturaliza el proceso debido a que se estarían separando etapas que no corresponden disgregarse por la naturaleza propia del proceso inmediato |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|---|--|--|---|---|--|---|---|--|---|--|---|
| 8 | ¿Considera, entonces, que es una interpretación errónea de los magistrados la apertura de juicio inmediato y la realización del control de acusación? | No dado que en el momento del control de acusación no se debe declarar reo contumaz si no ello debe realizarse al inicio del juicio propiamente dicho toda vez que se aplican las reglas del proceso común | Si, se está priorizando el principio de celeridad y no los derechos del imputado | Si atendiendo que destierran el concepto de audiencia única dividiendo el juicio inmediato en dos etapas, asemejándolo a un proceso común | Sí toda vez que no se está tomando en consideración que el juicio inmediato se lleva en un solo acto | Sí porque se están aplicando las reglas del proceso común. | Si dicha interpretación se aplica erróneamente amparándose en el principio de solería procesal. | Sí porque se elige y se optimiza cuestion es extras como lo son el cumplimiento de metas estadísticas que no necesariamente provocan el irrestricto respecto de los derechos fundamentales. | No podríamos considerar una aplicación errónea en el sentido de que solo se están aplicando las reglas del proceso común que es a donde se debe recurrir si no hay norma específica. | Sí ante la inconurrencia del acusado no debería instalarse la audiencia debería declararse reo con tu más a efectos de poder cumplirse con el precepto legal de llevarse en un solo acto. | Al aplicarse reglas del proceso común pese. A que la norma exige que se lleva en un solo acto si se estaría interpretando de manera errónea la apertura del juicio inmediato. | Considero que sí dado que, pese a que se apertura el control de acusación no podría continuarse con el juicio oral lo que no resolvería la causa en dicha audiencia, no teniendo validez argumental o de celeridad procesal. | Los entrevistados E2, E3, E4, E5, E6, E7, E9, E10, E11 concluyen si es una interpretación errónea al no interpretarse de manera sistemática con la esencia del proceso, el mismo que es que dicha audiencia se lleva en un solo acto. | Los entrevistado E1 y E8, coincidieron en que aperturar el control de acusación en la audiencia de juicio inmediato en ausencia del imputado no es una interpretación errónea, esta amparada por las reglas del proceso común. | Aperturar el control de acusación en la audiencia de juicio inmediato en ausencia del imputado si es una interpretación errónea al no interpretarse de manera sistemática con la esencia del proceso, el mismo que es que dicha audiencia se lleva en un solo acto. |
| 9 | Es decir: ¿Qué se podría concluir que esta interpretación quebranta el derecho de | No quebrantaría el derecho de defensa dado que el procesado | Existe una infracción a la defensa ya que se estaría limitando el actuar del | Si, en principio porque desnaturaliza el proceso lo que genera una | Claro que sí por las implicancias procesales que conlleva que el imputado aparezca sin la | Si, por lo trascendental de la etapa de control de acusación | Totalmente la ausencia del imputado restringe a ejercer | Sí lo quebranta porque básicamente pondera equivocadamente | El derecho a la defensa esta resguardado por la defensa que represent | Si el derecho a probar se ve limitado porque la propia naturaleza no da mucho | La interpretación dada colisiona con el derecho a la defensa. En | Considero que sí ya que no permite ejercer una defensa completa al no tener | Los entrevistados E2, E3, E4, E5, E6, E7, E9, E10, E11 concluyen que sí, por lo trascendental de la etapa de | Los entrevistado E1 y E8, coincidieron que no, dado que este derecho se garantiza con la presencia | Sí, por lo trascendental de la etapa de control de acusación, porque básicamente pondera equivocadamente |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|--|--|--|---|--|---|--|--|--|--|--|---|---|---|---|
| | defensa? ¿Por qué? | estaría en todo caso asistido por un defensor público el cual resguardará sus derechos en esta etapa | imputado siempre que este no presente una defensa privada. | vulneración de los derechos del imputado lo que trae consigo el quebrantamiento del debido proceso | posibilidad de ejercer las prerrogativas del artículo 350° NCPP | | cualquier derecho que lo ampare. Sobre todo, su derecho a la defensa que debe ser una prioridad. | te no elegir El debido proceso y el carácter garantista en un proceso de última ratio como es el penal. | a al imputado. | tiempo a poder ofrecer medios probatorios más. Cuando haya acusados que no radican en su domicilio RENIEC | consecuencia, ocasiona límites al acusado para organizar y actuar una defensa apropiada. | conocimiento de la totalidad de la acusación oralizada en audiencia. | control de acusación, porque básicamente pondera equivocadamente no elegir el debido proceso y el carácter garantista en un proceso de última ratio como es el penal | del abogado defensor público. | ente no elegir el debido proceso y el carácter garantista en un proceso de última ratio como es el penal |
| 10 | De acuerdo a la máxima de su experiencia: ¿cuáles son los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato y que requieren de una defensa pública ¿por qué? | En mi experiencia a son los casos de la omisión a la asistencia familiar ocupan casi el 90% de los casos judiciales, incluso más, por que así lo exige la norma, y es donde se trabaja mas con los | Los delitos de omisión a la asistencia familiar por la poca complejidad que presentan, en su gran mayoría son los defensores públicos quienes lleven estos casos | Los delitos de omisión a la asistencia familiar debido a que no implican mayores actos de investigación, y donde participan más los defensores públicos | En los delitos de hurto receptación lesiones leves omisión a la asistencia familiar. Dado que los elementos acumulados en este tipo de procesos son evidentes. Y donde más se ve la participación de | La conducción en estado de ebriedad y la omisión a la asistencia familiar. En esos delitos son donde hay mayor incidencia de intervención de la defensa pública | Los delitos de omisión a la asistencia familiar y es donde se puede observar más la ausencia de los imputados y solo la participación de | Los delitos de omisión a la asistencia familiar y es donde se puede observar más la ausencia de los imputados y solo la participación de | Los delitos de omisión a la asistencia familiar, en su gran mayoría solicitan defensa pública. | Los delitos de omisión a la existencia familiar y es donde se requiere la participación masiva de defensores públicos. | Son los delitos de omisión a la asistencia familiar donde se ve una participación masiva de defensores públicos asignados. | Los delitos de omisión a la asistencia familiar atendiendo o la poca complejidad que presentan además de poder evidenciar se que en su gran mayoría los imputados son asistidos | Los entrevistados E1, E2, E3, E6, E7, E8, E9, E10, E11, coinciden que el delito con mayor incidencia en los juicios inmediatos y que requieren defensa pública, es el delito de omisión a la asistencia familiar. | Los entrevistados E4, E5, indican que los delitos de hurto, receptación y conducción en estado de ebriedad son los delitos que mayormente se tramitan por proceso inmediato | Los delitos más frecuentes que pasan a juicio inmediato y que requieren de una defensa pública, es el delito de omisión a la asistencia familiar, por la poca complejidad que presenta. |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|--|---|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|---|--|---|
| | | defensores públicos | | | defensa pública. | | defensa de oficio | participación de la defensa pública. | | | | por la defensa pública. | | | |
| 11 | ¿Considera usted que la defensa asignada por el estado que nunca ha conferenciado con el imputado podrá interponer algún medio de defensa, pedir sobreseimiento, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio? ¿por qué? | Considero que la defensa pública sí puede interponer medios de defensas pese a no ver conferenciado nunca con su patrocinador | El contacto cero limita la actuación del defensor público sin embargo sí podría interponer los conceptos mencionados, pero de forma limitada lo que generaría una defensa ineficaz | No es en la entrevista entre el imputado y su defensa que este recoge la información necesaria para elaborar una estrategia de Defensa antes de ello sólo conoce los hechos de acuerdo a la imputación fiscal limitando el cuestionamiento al caso debido a | Es evidente que él nunca haber conferenciado la defensa con el imputado hace inviable la contradicción sustancial del caso. Toda vez que no tiene un real conocimiento de los hechos | La defensa asignada por el estado tiene plena facultad para ejercer todos los medios de defensa que la ley autoriza, sin embargo, se ve limitado respecto al ofrecimiento de pruebas siempre que no haya conferenciado con su defendido. | La defensa pública puede ejercer la defensa mas no podría ejercer una defensa completa si no ha conferenciado con el imputado o lo que restringe su actuación. | Absolutamente esa incomunicación es el origen de todo lo que vulnera el debido proceso al no haberse cumplido con el principio del derecho a la defensa. Los juzgados por lo general solo buscan el cumplimiento formal, | Sí es una defensa técnica capacidad a sí podría deducir alguna excepción, pero. Son cuestiones básicamente técnicas no yendo al fondo | El defensor público que nunca tuvo comunicación se encuentra desventajado, ya que no conoce la versión del acusado y sólo tiene el panorama esgrimido por lo que argumenta el Ministerio público que no siempre es como lo afirma. | No, porque necesitan conocer mejor el caso, así como las aclaraciones del mismo que sólo el imputado puede brindarles. | No, porque no conoce las circunstancias personales de la parte imputada. | Los entrevistados E2, E3, E4, E5, E6, E7, E9, E10, E11 coinciden que el nulo contacto del imputado con su defensa pública genera limitaciones al ejercicio de su defensa lo que dificulta la interposición de algún recurso en su beneficio | Los entrevistado E1 y E8, coincidieron en que la defensa pública puede ejercer perfectamente los derechos que le asisten al imputado | El nulo contacto del imputado con su defensa pública genera limitaciones al ejercicio de su defensa lo que dificulta la interposición de algún recurso en su beneficio. |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|---|---|--|---|---|--|---|---|--|
| | | | | la falta de información | | | | pero no sustancial del derecho de defenderse. | | | | | | | |
| 12 | Para que diga usted: ¿La presencia de la defensa pública salvaguarda eficazmente los derechos del imputado en el juicio inmediato, aun en su ausencia? ¿por qué? | Considero que sí salvaguarda eficazmente el derecho del imputado en el proceso inmediato, en la práctica se puede observar que los defensores públicos están mucho más preparados que la defensa particular sin embargo es preciso aclarar | El nulo contacto genera que no se pueda accionar de forma eficaz existe una diferencia entre conocer el caso mediante el expediente y conocer el caso al conferenciar con el usuario la combinación de estos: garantizará una defensa eficaz | No el desconocimiento de los hechos desde la perspectiva del imputado impide una defensa eficaz de sus derechos e intereses. | No hay cabalidad lo más que pueda hacer es rebatir la formalidad de la acusación, pero no un tema sustancial, Al no contar con la información completa brindada por su patrocinado | No, porque el defensor público se ve limitado al no tener contacto con su patrocinado. | No, de una forma totalmente eficaz, dado que no conoce la versión del imputado o para poder recabar pruebas de descargo en ese sentido, lo que va mucho más allá del mero formalismo. | Considero que no la defensa pública en su mayoría es defensa necesaria que no ha tenido la oportunidad de conferenciar con el imputado. No hace más que cumplir con ritualismos procesales, pero no de fondo en | No, dado que el problema radica en la asignación de una defensa pública como mero cumplimiento de una formalidad para aparente salvaguardar el derecho del imputado. | No se salvaguarda completamente. Si, bien el defensor público conoce el derecho este no puede hacerse de manera efectiva al no tener una versión del acusado sobre los hechos en materia de imputación. | Considero que no en vista que la defensa pública al no contar con la interacción constante con el acusado no podría preparar una defensa eficaz | No, dado que la defensa sería solamente formal y atendiendo la excesiva carga que tienen los defensores públicos. Se ve limitado. El ejercicio eficaz del derecho del imputado mucho menos, sino conferenciado con el previamente. | Los entrevistados E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 E9, E10, E11 coinciden que la defensa pública no salvaguarda eficazmente los derechos del imputado debido a que no hace más que cumplir con ritualismos procesales, pero no de fondo; el problema radica en la asignación de una defensa pública como mero cumplimiento de una formalidad para | El entrevistado E1, precisa que el defensor público si garantiza eficazmente los derechos del imputado, en la práctica se puede observar que los defensores públicos están mucho más preparados que la defensa particular | La defensa pública no salvaguarda eficazmente los derechos del imputado debido a que no hace más que cumplir con ritualismos procesales, pero no de fondo; el problema radica en la asignación de una defensa pública como mero cumplimiento de una formalidad para aparentemente salvaguardar el derecho del imputado |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | que es importante que el imputado pueda tener contacto con el defensor la ausencia total no sería correcta | | | | | | prohibir beneficios del derecho de la defensa. | | | | | aparentemente salvaguardar el derecho del imputado | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Anexo 5

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024.

Investigador: María Virginia Macalupú Huertas

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024**”, cuyo objetivo es explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El planteamiento de las categorías “juicio inmediato” y “debido proceso” van a ser examinadas con la indagación compilada para hallar los conceptos primordiales que permitan vislumbrar su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente determinado por usted y horario en el cual disponga de tiempo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador María Virginia Macalupú Huertas, email: mmacalupuh@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín, email: frblessos@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos: SOL Michael Zevallos Durand, Fecha y hora: 12-06-2024.

Nombre y apellidos: SOL Michael Zevallos Durand

Firma(s): 


Fecha y hora: 12-06-2024

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024.

Investigador: María Virginia Macalupú Huertas

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024**”, cuyo objetivo es explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El planteamiento de las categorías “juicio inmediato” y “debido proceso” van a ser examinadas con la indagación compilada para hallar los conceptos primordiales que permitan vislumbrar su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente determinado por usted y horario en el cual disponga de tiempo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador María Virginia Macalupú Huertas, email: mmacalupuh@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín, email: froblesso@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos: VILLAR ROJAS

DORA MELISSA, Fecha y hora: 13.06.2024 / 16:00

Nombre y apellidos: DORA MELISSA VILLAR ROJAS

Firma(s):



DORA MELISSA VILLAR ROJAS
Fiscal Provincial
2° F P C de las Olivas
Segundo Despacho - U. F. Uno - 11216

Fecha y hora: 13 JUNIO 2024 / 16:00

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024.

Investigador: María Virginia Macalupú Huertas

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024”, cuyo objetivo es explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El planteamiento de las categorías “juicio inmediato” y “debido proceso” van a ser examinadas con la indagación compilada para hallar los conceptos primordiales que permitan vislumbrar su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente determinado por usted y horario en el cual disponga de tiempo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador María Virginia Macalupú Huertas, email: mmacalupuh@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín, email: froblesso@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos: _____

_____, Fecha y hora: _____.

Nombre y apellidos:

Firma(s):



Firmado digitalmente por:
TISOC ZAPATA Raul
Guillermo FAU 20131371817 soft
Objeto: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:54:59-0500

Fecha y hora:

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024.

Investigador: María Virginia Macalupú Huertas

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024", cuyo objetivo es explicar cómo la ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato vulnera el derecho al debido proceso. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El planteamiento de las categorías "juicio inmediato" y "debido proceso" van a ser examinadas con la indagación compilada para hallar los conceptos primordiales que permitan vislumbrar su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente determinado por usted y horario en el cual disponga de tiempo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador María Virginia Macalupú Huertas, email: mmacalupuh@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín, email: frblessa@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos: DANIELA

BLANCO ROZAS, Fecha y hora: 20.06.2024 / 15:00

Nombre y apellidos: DANIELA BLANCO ROZAS

Firma(s):



Daniela Blanco Rozas
ABOGADA
ICAC 1874

Fecha y hora: 20.06.2024 / 15:00

Anexo 6

Reporte de similitud en software Turnitin

TURNITING FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

| | | | |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 12% | 12% | 2% | 3% |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|---|---------------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 4% |
| 2 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 3 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante | 1% |
| 4 | pdfcoffee.com Fuente de Internet | <1% |
| 5 | docs.google.com Fuente de Internet | <1% |
| 6 | www.pj.gob.pe Fuente de Internet | <1% |
| 7 | Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante | <1% |
| 8 | publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 9 | www.slideshare.net Fuente de Internet | |